



MANUAL PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

MANUAL PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2015



**NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS**
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúscula y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Cover picture credits: Catalin Petolea/Shutterstock; UN Photo/Albert González Farran; Auremar/Fotolia; Alexandre Rotenberg/Shutterstock; UN Photo/Marco Dormino; XiXinXing/Shutterstock; Eric Crama/Shutterstock; UN Photo/Rick Bajornas; UN Photo/Evan Schneider; UN Photo/Martine Perret; Paul Prescott/Shutterstock; Paul McKinnon/Shutterstock; Iakov Filimonov/Shutterstock; and UN Photo/Olivier Chassot.

HR/PUB/15/2

© 2015 Naciones Unidas
Reservados todos los derechos en todo el mundo

PREFACIO

Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos ocupan un lugar central en la estructura de protección de los derechos humanos. Su independencia, así como el análisis jurídico de las disposiciones de los tratados y el examen del modo en que las aplican los Estados partes realizados por los expertos de esos órganos permiten a estos desempeñar una función decisiva en la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. La expansión reciente del sistema, cuyo tamaño se ha duplicado en el último decenio, es una prueba de su éxito, pero también entraña consecuencias importantes en cuanto a las responsabilidades de los expertos (en la actualidad, 172) que han sido elegidos miembros de los diez órganos de tratados.

En su informe a la Asamblea General (A/66/860), mi predecesora, la Sra. Navi Pillay, formuló propuestas decisivas para fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que fueron aprobadas por la Asamblea General en 2014, en su histórica resolución 68/268. Dentro del espíritu de esa resolución, tengo el placer de publicar el presente *Manual* sobre las expectativas y las consecuencias que conlleva prestar servicios como experto en los órganos de tratados, dirigido a quienes aspiran a prestarlos, a los recién elegidos y a quienes ya los están prestando.

El valor y los efectos del sistema de órganos de tratados se basan en la calidad, la dedicación y la integridad de sus expertos, que son los requisitos previos para que sea eficaz. Este es el motivo por el que los Estados deben dar la máxima prioridad a que su proceso nacional para presentar candidatos sea justo, transparente y competitivo y respete el equilibrio de género y a elegir a los candidatos más cualificados y más idóneos para prestar servicios en los órganos de tratados de derechos humanos.

Mi Oficina está decidida a continuar proporcionando un alto grado de apoyo a los órganos de tratados y a sus miembros, y espero sinceramente que el presente *Manual* ayudará a los Estados a informar a los posibles candidatos a las plazas de esos órganos y será de utilidad a quienes aspiran a prestar servicios en ellos, a los recién elegidos y a quienes ya los están prestando para comprender sus obligaciones y desempeñar satisfactoriamente sus importantes funciones.



Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ÍNDICE

Prefacio	iii
Lista de siglas	vi

Capítulo

I. INTRODUCCIÓN Y FUNCIONES.....	1
A. Introducción.....	1
B. Los órganos de tratados y sus procedimientos.....	2
C. Relación de los órganos de tratados entre sí y con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas	10
II. CANDIDATURAS Y ELECCIONES	12
A. Generalidades	12
B. Presentación de candidaturas	23
C. Elecciones	29
III. INDEPENDENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	32
A. Independencia e imparcialidad.....	32
B. Prerrogativas e inmunidades.....	39
C. Normas de conducta	42
D. Prohibición de la discriminación, el hostigamiento y las agresiones	44
IV. VOLUMEN DE TRABAJO Y EXPECTATIVAS.....	44
A. Funciones y responsabilidades específicas.....	44
B. Volumen de trabajo	49
C. El trabajo con el ACNUDH.....	52
D. Relaciones con los medios de comunicación	57
V. INFORMACIÓN PRÁCTICA	59
A. Antes del período de sesiones.....	59
B. Durante el período de sesiones	60
C. Documentación	61
D. Cuestiones financieras.....	62
E. Contactos	64

Anexos

- I. Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (“directrices de Addis Abeba”) 66
- II. Disposiciones administrativas para los expertos: nota de la Secretaría..... 72
- III. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión 84
- IV. Directrices sobre las visitas a los países aprobadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: Nota sobre las visitas de los expertos de los órganos de los tratados a los Estados que presentan los informes 104

LISTA DE SIGLAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONG	organización no gubernamental
ONUG	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

I. INTRODUCCIÓN Y FUNCIONES

A. Introducción

Ser miembro de uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es sumamente gratificante. Los tratados y la labor de los órganos creados en virtud de ellos constituyen la base del sistema internacional de derechos humanos. Los miembros de los órganos de tratados ocupan un lugar central en la interpretación y aplicación del derecho convencional internacional de los derechos humanos y contribuyen a la promoción, protección y observancia de los derechos humanos en el plano nacional. Mediante el examen de los informes de los Estados partes, los miembros de los órganos de tratados ayudan a los Estados a aplicar las disposiciones de los tratados, lo que contribuye a mejorar la situación general de los derechos humanos en el plano nacional y en todo el mundo. Las investigaciones y las visitas a los países, así como el examen de las peticiones formuladas por particulares, ayudan a resolver las controversias sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y promover el derecho de las víctimas a una reparación, lo que a su vez fortalece el estado de derecho en el plano nacional. Además, la formulación de observaciones generales aclara el significado de disposiciones y temas concretos relacionados con los tratados. Las observaciones generales han demostrado ser inestimables para los tribunales, los defensores de los derechos humanos, los encargados de la formulación de políticas nacionales y muchos otros.

Ser miembro de uno de los órganos creados en virtud de tratados implica también una dedicación importante. Hay que asistir a los períodos de sesiones del órgano de 3 a 12 semanas al año y desempeñar responsabilidades en otros momentos, como por ejemplo, preparar y realizar visitas a países, si se recibe ese encargo.

Todos los posibles candidatos han de contar con los conocimientos especializados necesarios y ser conscientes de lo que se espera de los miembros, en particular con respecto a la carga de trabajo. Por ese motivo, en su informe de 2012 a la Asamblea General sobre el fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomendó que se preparara un manual sobre las expectativas y la carga de trabajo requerida de los miembros de los órganos creados en virtud de los tratados¹.

El presente *Manual* responde a esa recomendación. Está concebido primordialmente como una guía básica para los candidatos a prestar servicios

¹ "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas" (A/66/860), secc. 4.4.3.

en los órganos de tratados pero también para quienes ya los están prestando. Pretende asimismo ayudar a los Estados partes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a comprender la función y las responsabilidades de los miembros de los órganos de tratados. Por consiguiente, en el presente capítulo se ofrece alguna información de antecedentes sobre los órganos de tratados y sus responsabilidades. En el capítulo II se presenta el proceso para entrar a formar parte de esos órganos y se proporciona información sobre las candidaturas y las elecciones. También se incluye un ejemplo de buena práctica que demuestra un proceso nacional transparente de designación de candidatos.

En los capítulos III, IV y V se explican las funciones y las responsabilidades de los miembros de órganos de tratados. En el capítulo III se analizan su independencia y rendición de cuentas. Se presentan directrices sobre la independencia y la imparcialidad, y se señalan algunos problemas prácticos a los que se enfrentan. También se proporciona información sobre las prerrogativas e inmunidades de que disfrutan, así como las normas de conducta que se esperan de ellos en el ejercicio de sus funciones. El capítulo se ocupa después de la prohibición de la discriminación, el acoso y el abuso. En el capítulo IV se proporciona información detallada sobre el volumen de trabajo que han de esperar. En el capítulo V se exponen algunos detalles prácticos relacionados con los viajes y la administración que han de tener en cuenta todos los miembros de órganos de tratados para que el período de sesiones se desarrolle sin contratiempos².

B. Los órganos de tratados y sus procedimientos

El sistema de tratados internacionales de derechos humanos comprende nueve tratados fundamentales. Se han establecido comités de expertos independientes para que examinen el modo en que aplican los tratados los Estados que los han ratificado o se han adherido a ellos (los “Estados partes”)³. Un décimo tratado, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, establece el Subcomité para la Prevención de la Tortura, con un mandato específico de visitar los Estados partes con miras a prevenir la tortura.

Cada uno de los órganos de tratados está facultado para llevar a cabo diversas actividades con las que examina la aplicación del tratado y la respalda. No

² Véase también el glosario de términos conexos del ACNUDH en la dirección www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TBGlossary.aspx (en inglés) (consultado el 5 de agosto de 2015).

³ Los tratados establecen todos menos uno de esos comités. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estableció en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 mayo 1985, para llevar a cabo las funciones de supervisión asignadas al Consejo en la Parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cuadro 1. Lista de tratados que establecen órganos de tratados

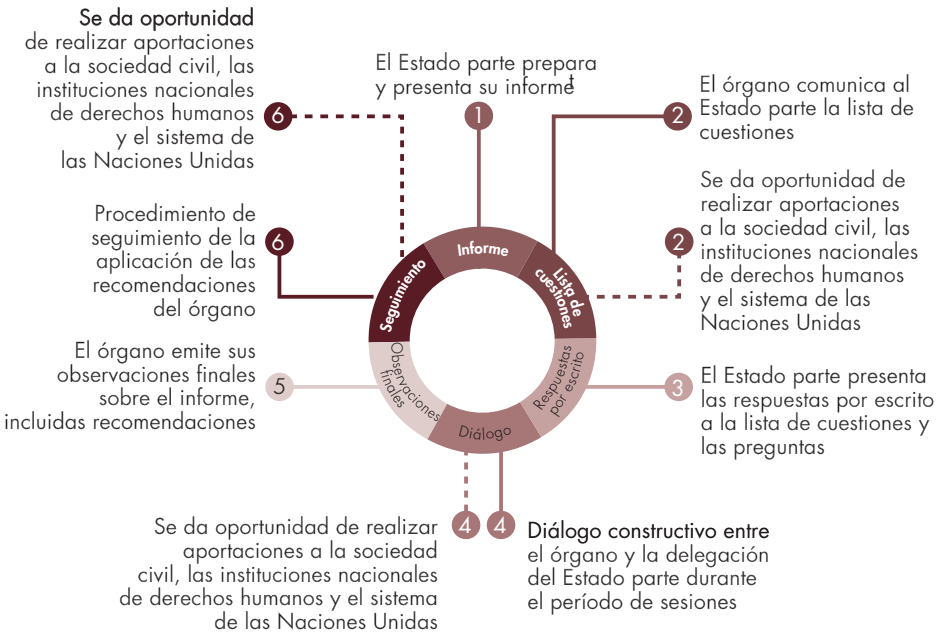
Tratado	Órgano de tratado
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Comité contra la Tortura
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Comité de los Derechos del Niño
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	Comité sobre los Trabajadores Migratorios
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002)	Subcomité para la Prevención de la Tortura
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006)	Comité contra la Desaparición Forzada
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

todos los órganos de tratados tienen los mismos procedimientos, sin embargo (véase también el cuadro 2):

- ✓ *Procedimiento de presentación de informes.* En virtud de los nueve tratados fundamentales y los dos primeros Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, los Estados tienen la obligación de presentar informes sobre las medidas que han adoptado para dar efectos a los derechos reconocidos en los tratados, así como sobre los progresos realizados en el disfrute de esos derechos. Los órganos de tratados examinan esos informes, habitualmente en un diálogo con una delegación del Estado parte, indican las cuestiones que son motivo de preocupación y formulan recomendaciones al respecto. Los órganos de tratados reúnen esas cuestiones y recomendaciones en las denominadas “observaciones finales”. Todos los órganos de tratados han adoptado la práctica de recibir presentaciones escritas y orales de organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones nacionales de derechos humanos y entidades de las Naciones Unidas que les ayuden a examinar los informes de los Estados partes. En el gráfico I figura el ciclo de presentación de informes a la mayoría de los órganos de tratados.
- ✓ *Procedimiento de comunicaciones individuales.* La mayoría de los órganos de tratados son competentes para recibir quejas o denuncias (conocidas como comunicaciones) de personas que afirmen que el Estado ha vulnerado uno o más de los derechos establecidos en un tratado concreto. Los procedimientos de las comunicaciones individuales son facultativos, lo que significa que el Estado parte debe haber aceptado expresamente que el órgano reciba esas quejas o denuncias de personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Todas las comunicaciones están sujetas a determinados criterios de admisibilidad, entre ellos el requisito de que el autor haya agotado todos los recursos internos antes de presentar la comunicación al órgano. Una vez que el órgano examina las presentaciones de la persona y el Estado parte en cuestión, publica su dictamen sobre la admisibilidad y el fondo y una decisión sobre la reparación, si procede. El procedimiento es cuasijudicial en el sentido de que el órgano no es un tribunal y no puede hacer cumplir sus decisiones. Sin embargo, esas decisiones son muy persuasivas y pueden considerarse una fuente autorizada para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados.

⁴ Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Gráfico I: El ciclo de presentación de informes



- ✓ **Investigaciones.** La mayoría de los órganos de tratados tienen el mandato de realizar investigaciones cuando reciban información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en el tratado. El órgano invita al Estado a cooperar y, si el Estado está de acuerdo, puede visitarlo. El órgano prepara un informe confidencial sobre la investigación y lo remite al Estado para que formule observaciones. El procedimiento es confidencial, aunque el órgano podrá publicar el informe definitivo con el consentimiento del Estado en cuestión.
- ✓ **Visitas.** El Subcomité para la Prevención de la Tortura tiene el mandato de visitar cualquier lugar que se encuentre bajo la jurisdicción y el control de un Estado parte concreto donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad. Las visitas tienen por objeto reforzar la protección de los reclusos contra la tortura. Conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, los Estados partes están *obligados* a permitir las visitas. Además, el Subcomité podrá realizar visitas de asistencia técnica a fin de reforzar los mecanismos nacionales

RECUADRO 1

¿Cómo puede colaborar la sociedad civil con los órganos de tratados de derechos humanos?

La relación entre los órganos de tratados de derechos humanos y la sociedad civil, en particular las ONG y los defensores de los derechos humanos, está institucionalizada y es parte esencial de la labor de los órganos. Las ONG son a veces la única vía para presentar información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. También proporcionan al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como al ACNUDH, estudios e informes valiosos. La contribución de la sociedad civil es esencial para promover el seguimiento en los países de las recomendaciones y observaciones formuladas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

Las aportaciones de la sociedad civil contarán especialmente en las etapas 2, 4 y 6 del gráfico I. Además del equipo de la secretaría del órgano respectivo, la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil del ACNUDH presta apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos regionales y la sociedad civil en su interacción con los mecanismos de los órganos de tratados.

El ACNUDH también ha publicado *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil* (HR/PUB/06/10/Rev.1), que se puede consultar en la dirección www.ohchr.org.

de prevención, que son órganos nacionales para la prevención de la tortura. El Subcomité también podrá realizar visitas de asesoramiento. Estas son conversaciones de alto nivel con el objetivo de facilitar la aplicación del Protocolo Facultativo. Por último, el Subcomité realiza visitas de seguimiento para complementar su procedimiento de seguimiento en relación con los informes de su visita.

- ✓ **Adopción de medidas urgentes.** El Comité contra la Desaparición Forzada está facultado para recibir peticiones urgentes para que se busque y se localice a una persona desaparecida, de los allegados de la persona desaparecida o sus representantes legales o cualquier otra persona autorizada. Una vez que compruebe que la petición cumple determinados criterios, el Comité podrá solicitar al Estado parte que le proporcione información sobre la situación de las personas buscadas en un plazo fijado por el Comité.

- ✓ *Denuncias entre Estados.* Muchos órganos de tratados están facultados para recibir denuncias de un Estado parte de que otro Estado parte no está dando efecto a las disposiciones del tratado. Si bien los procedimientos difieren entre los distintos tratados, por lo general el órgano pone a disposición de los Estados partes en cuestión sus buenos oficios con miras a lograr un arreglo amistoso. Al igual que en los procedimientos de comunicación individual y de investigación, el procedimiento de denuncia entre Estados es optativo. Los Estados partes deben formular una declaración de que aceptan el procedimiento antes de formular una denuncia o ser objeto de ella. Hasta la fecha, ningún Estado ha invocado el procedimiento de denuncias entre Estados de ninguno de los tratados.

Además:

- ✓ *Alerta temprana y acción urgente.* El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puede solicitar más información a los Estados partes como parte de su procedimiento de presentación de informes cuando reciba información que justifique que se adopten medidas para impedir que una situación llegue a convertirse en un conflicto ("alerta temprana") o información que requiera la atención urgente del Comité ("acción urgente"). El procedimiento de alerta temprana y acción urgente de este Comité es distinto del procedimiento de acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada. El primero considera que es parte de su procedimiento de presentación de informes. Para el segundo, se trata de un procedimiento distinto.
- ✓ *Procedimientos de seguimiento.* La mayoría de los órganos de tratados han aprobado procedimientos de seguimiento por escrito, relacionados con el procedimiento de presentación de informes y el procedimiento de comunicaciones individuales. En el marco del procedimiento de presentación de informes, el órgano indica entre 2 y 4 recomendaciones que cumplen determinados criterios (por ejemplo, son fácilmente alcanzables, son preventivas o requieren una atención urgente) y el Estado parte tiene de 1 a 2 años para informar sobre la aplicación. A continuación, el órgano examina esta respuesta y expresa su grado de satisfacción con las medidas que ha adoptado el Estado parte. El órgano podrá pedir al Estado parte que proporcione información adicional y vuelva a informar en un plazo fijo, o bien que facilite esa información en su informe periódico siguiente. Con arreglo al procedimiento de comunicaciones, los Estados partes han de informar al comité correspondiente sobre las medidas adoptadas para poner en práctica sus recomendaciones en cada caso en que el comité haya concluido que el Estado parte incumplió sus obligaciones

Cuadro 2: Lista de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos correspondientes

Órgano de tratado	Procedimientos				
	Presentación de informes	Comunicaciones, quejas o denuncias individuales	Investigaciones (incluidas visitas a los países)	Denuncias entre Estados	Notificación a la Asamblea General
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	✓	✓	✗	✓	✗
Comité de Derechos Humanos	✓	✓	✗	✓	✗
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	✓	✓	✓	✓	✗
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	✓	✓	✓	✗	✗
Comité contra la Tortura	✓	✓	✓	✓	✗
Comité de los Derechos del Niño	✓	✓	✓	✓	✗
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	✓	✓	✗	✓	✗
Subcomité para la Prevención de la Tortura	✗	✗	✗	✗	✗
Comité contra la Desaparición Forzada	✓	✓	✓	✓	✓
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	✓	✓	✓	✗	✗

^o Aunque ni el Comité contra la Desaparición Forzada ni el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha aprobado observaciones generales hasta la fecha, ambos pueden hacerlo en el futuro.

Alerta temprana o acción urgente	Seguimiento	Observaciones o recomendaciones generales ^a	Recomendar estudios del Secretario General sobre cuestiones concretas	Visitas del Subcomité	Servicios de asesoramiento (mecanismos nacionales de prevención)
✓	✓	✓	x	x	x
x	✓	✓	x	x	x
x	x	✓	x	x	x
x	✓	✓	x	x	x
x	✓	✓	x	x	x
x	x	✓	✓	x	x
x	x	✓	x	x	x
x	x	✓	x	✓	✓
✓	✓	✓	x	x	x
x	✓	✓	x	x	x

en virtud del tratado. Cabe señalar también que el ACNUDH y otras entidades de las Naciones Unidas hacen un seguimiento por conducto de las labores de asistencia técnica y promoción. El seguimiento en este sentido es independiente de los procedimientos de seguimiento de los comités; entra dentro de la función general de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

- ✓ *Observaciones generales.* Todos los órganos de tratados elaboran observaciones generales (a veces denominadas recomendaciones generales⁵) para explicar con mayor detalle el significado de disposiciones o temas concretos de los tratados, con miras a ayudar a los Estados partes a aplicarlos y reforzar el goce de derechos específicos por sus titulares.
- ✓ *Petición de estudios del Secretario General.* La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que su Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño (art. 45 c)). Hasta la fecha se han realizado dos de esos estudios: uno acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (1996) y otro sobre la violencia contra los niños (2006). Esos dos estudios han llevado a establecer Representantes Especiales del Secretario General para esas dos cuestiones.
- ✓ *Comunicación a la Asamblea General.* Si el Comité contra la Desaparición Forzada recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte, y tras haber solicitado del Estado parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

C. Relación de los órganos de tratados entre sí y con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Relación entre los órganos de tratados

El principal medio de comunicación entre los órganos de tratados es la reunión anual de sus presidentes y las actividades conexas entre períodos de sesiones. Los presidentes de los órganos se reúnen anualmente en junio para examinar

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

las cuestiones de interés común y promover la armonización de los métodos de trabajo. A lo largo de los años, han aumentado las posibilidades de promover la armonización de los métodos de trabajo de todos los órganos creados en virtud de tratados. En su reunión de 2011, los presidentes recomendaron que tuviesen la posibilidad de adoptar medidas sobre los métodos de trabajo y las cuestiones de procedimiento que eran comunes a los órganos y que ya habían sido examinadas por todos ellos. Los órganos pasarían así a aplicar esas medidas, salvo que posteriormente un órgano se desligase de la recomendación⁶.

Recientemente, mediante su resolución sobre el fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General impulsó la función que desempeñan los presidentes para armonizar los métodos de trabajo; en esa resolución, alentó a los órganos "a fin de acelerar su armonización, a seguir reforzando el papel de sus presidentes en las cuestiones de procedimiento, especialmente en la formulación de conclusiones sobre cuestiones relativas a los métodos de trabajo y de procedimiento, la extensión rápida de las buenas prácticas y metodologías entre todos los órganos, el logro de la coherencia entre ellos y la normalización de sus métodos de trabajo"⁷.

Además, los órganos de tratados organizan a veces reuniones conjuntas durante los períodos de sesiones oficiales o bien entre períodos de sesiones, en ocasiones con la asistencia de ONG o instituciones académicas. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura exige que el Subcomité y el Comité contra la Tortura celebren sus períodos de sesiones simultáneamente al menos una vez al año (art. 10.3), lo que ha llevado en la práctica a que esos dos órganos se reúnan anualmente en sesiones conjuntas oficiales.

Relación entre los órganos de tratados y el mecanismo del examen periódico universal

El examen periódico universal es un mecanismo mediante el cual el desempeño de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos es examinado por un grupo de trabajo de Estados cada cuatro años y medio. Se trata de un mecanismo intergubernamental cuyo objetivo es complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos. Conforme a lo establecido en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, el examen se basará en lo siguiente: a) la Carta de las Naciones Unidas; b) la Declaración Universal de

⁶ A/66/175, párr. 21.

⁷ Resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, párr. 38.

Derechos Humanos; c) los instrumentos de derechos humanos en que es parte un Estado; d) las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados; y e) el derecho internacional humanitario aplicable.

El examen periódico universal de cada país se basa en tres documentos: el informe del Estado, una recopilación de información de las Naciones Unidas y una recopilación de información de otros interesados pertinentes, como ONG e instituciones nacionales de derechos humanos. La información que figura en los informes de los órganos de tratados sobre los problemas actuales y las recomendaciones pertinentes para países concretos constituyen una parte importante de la recopilación de información de las Naciones Unidas, lo que hace que la labor de los órganos de tratados y el examen periódico universal sean complementarios.

Relación entre los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

El intercambio de información entre los órganos de tratados y los procedimientos especiales es un proceso recíproco y beneficia a las dos partes. La información de los procedimientos especiales se pone sistemáticamente a disposición de los órganos de tratados cuando examinan los informes de los Estados partes. Además, determinados órganos de tratados mantienen relaciones estrechas con procedimientos especiales con los que comparten temas comunes. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura comparte la información sobre los países que recibe con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ambos se reúnen oficialmente una vez al año. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mantiene relaciones estrechas con el Relator Especial sobre una vivienda adecuada y el Relator Especial sobre el derecho a la educación. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales y los órganos de tratados también interactúan cuando los primeros asisten a los períodos de sesiones de los segundos, por ejemplo durante los debates temáticos.

II. CANDIDATURAS Y ELECCIONES

A. Generalidades

Los Estados partes en los tratados de derechos humanos suelen elegir a los miembros de los órganos de tratados en reuniones de los Estados partes. Esas reuniones suelen celebrarse cada dos años en la Sede de las Naciones

Unidas en Nueva York, aunque las elecciones en el marco de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo tienen lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Las elecciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se celebran durante una Conferencia de los Estados partes, una reunión a la que asisten los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados en la que se tratan también diversos aspectos de la aplicación de la Convención. En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las elecciones se llevan a cabo en una sesión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Los Estados partes eligen a los miembros de los órganos de tratados para un mandato de cuatro años. Para asegurar una cierta continuidad en la composición, las elecciones son escalonadas. En otras palabras, los Estados partes celebran elecciones para la mitad de los miembros cada dos años. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas limitan el número de mandatos consecutivos a dos. Otros tratados no tienen esos límites. Los tratados establecen diversos criterios para orientar a los Estados partes en la presentación de candidaturas y la elección de los miembros de los órganos de tratados. Además, la Asamblea General, en su resolución 68/268, alienta a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tengan debidamente en cuenta que han de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (párr. 13). Para facilitar esa tarea, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la misma resolución, el ACNUDH incluye en la documentación que prepara para las elecciones una nota informativa sobre la composición actual del órgano correspondiente. La nota refleja el equilibrio en la distribución geográfica y la representación de género, la experiencia profesional y los diferentes sistemas jurídicos, así como la duración del mandato de los miembros actuales.

Cabe destacar que, para ser elegibles, los candidatos han de ser personas de gran integridad moral. En los tratados no se define esta expresión, aunque es ampliamente utilizada en muchos países para decidir si las personas pueden ejercer determinadas profesiones o asumir determinadas responsabilidades cívicas. Sin duda, una persona que haya utilizado indebidamente o malversado fondos de las Naciones Unidas no sería de gran integridad moral y, por lo tanto, no podría ser elegida.

Cuadro 3: Criterios para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros de los órganos de tratados

Tratado	Criterios que han de cumplir los expertos para poder ser candidatos	Criterios que han de cumplir los Estados para proponer candidatos
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 8)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran prestigio moral ✓ Reconocida imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 28, 29 y 31)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Reconocida competencia en materia de derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada Estado Parte podrá proponer hasta dos personas ✓ Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga ✓ El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elegidos por el Consejo Económico y Social de entre una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 17)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran prestigio moral ✓ Competencia en la esfera abarcada por la Convención 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales

Criterios para elegir a los miembros	Miembros
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de las diferentes formas de civilización ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 18 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ En la práctica, podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica ✓ Se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de las diferentes formas de civilización ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 18 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta la distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 18 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos si sus candidaturas vuelven a proponerse
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de las diferentes formas de civilización ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 23 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ En la práctica, podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura

Cuadro 3 (continuación)

Tratado	Criterios que han de cumplir los expertos para poder ser candidatos	Criterios que han de cumplir los Estados para proponer candidatos
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 17)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Reconocida competencia en materia de derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales ✓ Los Estados partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos
Convención sobre los Derechos del Niño (art. 43)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada Estado parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 72)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Imparciales ✓ Reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada Estado parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales

Criterios para elegir a los miembros	Miembros
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 10 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta la distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 18 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se prestará consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo ✓ Se prestará consideración a la representación de los principales sistemas jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 14 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse

Cuadro 3 (continuación)

Tratado	Criterios que han de cumplir los expertos para poder ser candidatos	Criterios que han de cumplir los Estados para proponer candidatos
<p>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (arts. 5, 6 y 9)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada Estado parte podrá designar hasta dos candidatos ✓ Cada Estado parte presentará información detallada sobre las calificaciones de los candidatos ✓ Los candidatos deberán tener la nacionalidad de un Estado parte en el Protocolo ✓ Al menos uno de los dos candidatos deberá tener la nacionalidad del Estado parte que lo proponga ✓ No se podrá proponer la candidatura de más de dos nacionales de un Estado parte ✓ Un Estado parte, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado parte, deberá solicitar y obtener el consentimiento de este
<p>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (art. 26)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gran integridad moral ✓ Reconocida competencia en materia de derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Designados candidatos por los Estados partes entre sus propios nacionales

Criterios para elegir a los miembros	Miembros
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta la representación de las diferentes formas de civilización ✓ Se tendrá en cuenta la representación de los sistemas jurídicos de los Estados partes ✓ Se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los géneros ✓ No podrá tener dos miembros de la misma nacionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 25 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos una vez si se presenta de nuevo su candidatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa ✓ Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación de personas que tengan experiencia jurídica pertinente ✓ Se tendrá en cuenta el interés que representa una representación equilibrada de los géneros 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 10 miembros ✓ Mandato de cuatro años ✓ Podrán ser reelegidos una vez

Cuadro 3 (continuación)

Tratado	Criterios que han de cumplir los expertos para poder ser candidatos	Criterios que han de cumplir los Estados para proponer candidatos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 4.3 y 34)	<ul style="list-style-type: none">✓ Gran integridad moral✓ Reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la Convención	<ul style="list-style-type: none">✓ Se tomarán en consideración consultas estrechas y una colaboración activa con las personas con discapacidad

Criterios para elegir a los miembros	Miembros
<ul style="list-style-type: none">✓ Se tomará en consideración una distribución geográfica equitativa✓ Se tomará en consideración la representación de las diferentes formas de civilización✓ Se tomará en consideración la representación de los principales ordenamientos jurídicos✓ Se tomará en consideración una representación de género equilibrada✓ Se tomará en consideración la participación de expertos con discapacidad	<ul style="list-style-type: none">✓ 8 miembros✓ Mandato de cuatro años✓ Podrán ser reelegidos una vez si se presenta de nuevo su candidatura

Además, los tratados incluyen otros criterios para la designación de candidatos, como una competencia reconocida en derechos humanos o experiencia profesional en la esfera que abarca el tratado. Así se recoge también en la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 10). En el cuadro 3 se exponen estos criterios tratado por tratado.

Además de fijar criterios para los posibles candidatos, los tratados incluyen criterios para orientar a los Estados partes cuando propongan y elijan expertos. Por ejemplo, la mayoría de los tratados permite que los Estados partes propongan únicamente a una persona, que debe ser uno de sus nacionales. Si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura permiten que un Estado parte proponga un máximo de dos personas, en virtud del Pacto, en el Comité no podrá haber más de un nacional del mismo Estado. En el Protocolo Facultativo figuran los criterios más detallados para proponer a candidatos y se prevé incluso la posibilidad de que se proponga a un candidato que no sea necesariamente un nacional del Estado parte que lo propone. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que en el proceso de selección de candidaturas se celebren consultas con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Además de los criterios establecidos en los tratados, otros factores pueden influir en la candidatura de determinadas personas. Por ejemplo, el nombramiento de expertos individuales para los mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos ha de respetar el principio de no acumulación de funciones simultáneas de derechos humanos⁸. Si bien los tratados no hacen referencia a este principio, se entiende que los titulares de mandatos de procedimientos especiales que deseen ser propuestos como miembros de los órganos de tratados deben primero dimitir de sus mandatos.

Al elegir a los miembros, los Estados partes también deben prestar la debida atención a una serie de factores, como la **distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos**⁹. Sólo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está obligado oficialmente a elegir miembros por regiones. Quince de los 18 puestos se distribuirán por partes iguales entre los cinco grupos regionales (reconocidos por las Naciones Unidas); los tres puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

⁸ Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 44.

⁹ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 13.

En los tratados recientes, así como en la resolución 68/268 de la Asamblea General, se exige también a los Estados partes que tengan en cuenta el **equilibrio de género** y la **participación de expertos con discapacidad**. En el cuadro 4 se muestra el equilibrio de género de cada uno de los órganos de tratados a 1 de agosto de 2015.

Además de las cualificaciones y los requisitos establecidos en los tratados y en las resoluciones de la Asamblea General, las personas interesadas en ser candidatas a ocupar un puesto en los órganos de tratados deben tener en cuenta la **disponibilidad** para preparar todas las sesiones de los órganos y asistir a ellas y su **capacidad de trabajar con seguridad por lo menos en uno de los idiomas de trabajo del órgano**. Cabe señalar que la Asamblea General, en su resolución 68/268 (párr. 30), limita los idiomas de trabajo de los comités a tres, generalmente español, francés e inglés.

B. Presentación de candidaturas

El proceso de presentación de candidaturas se enuncia en cada tratado y empieza por lo menos cuatro meses antes de la elección, cuando el Secretario General remite una carta a los Estados partes en el tratado invitándolos a proponer candidatos. En ese momento, los Estados empiezan su selección nacional de candidatos. Este proceso es muy importante. Un buen proceso nacional garantiza que puedan presentar su candidatura los mejores candidatos; y cuanto mejor sea el grupo de candidatos, mejor será el calibre de los miembros del órgano de tratados correspondiente. En el gráfico II se muestra el proceso de presentación de candidaturas.

En los tratados no se establece un procedimiento específico que deban seguir los Estados para escoger candidatos. En el recuadro 2 se describe un ejemplo de buena práctica.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos alentó a los Estados partes a que tuviesen en consideración los principios siguientes al elegir a expertos como candidatos¹⁰:

- ✓ Basarse en un proceso de selección abierto y transparente;
- ✓ Tener en cuenta a candidatos que tienen un historial probado de experiencia en el área en cuestión (a través de experiencia laboral relevante, publicaciones, y otros logros);

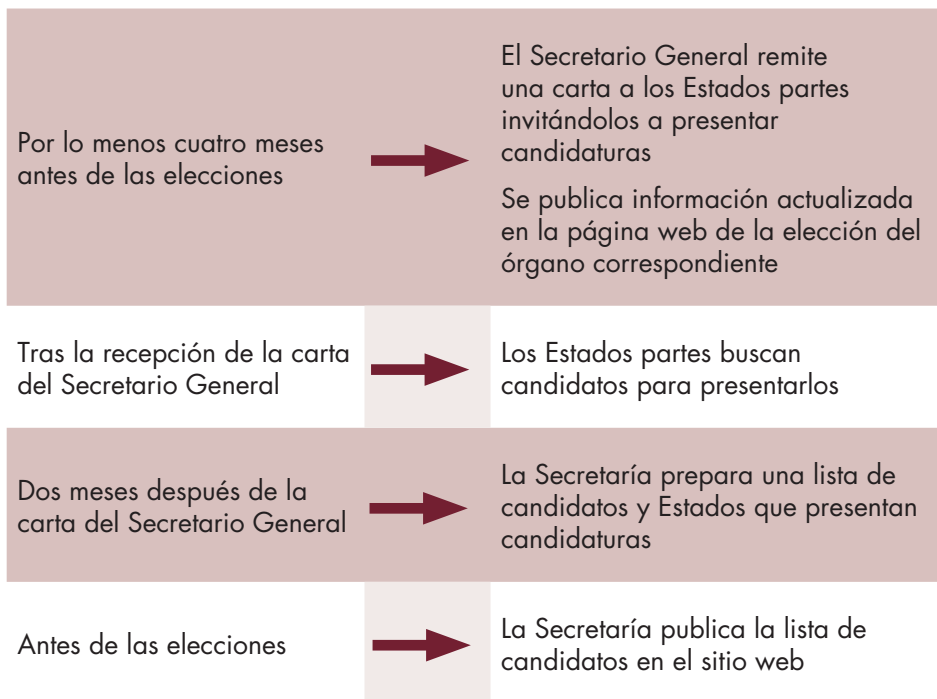
¹⁰ A/66/860, secc. 4.4.2.

Cuadro 4: Equilibrio de género por órgano (agosto de 2015)

Órgano (número de miembros)	Mujeres	Hombres
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (18)	4 (22,2%)	14 (77,8%)
Comité de Derechos Humanos (18)	5 (27,8%)	13 (72,2%)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (18)	3 (16,7%)	15 (83,3%)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (23)	22 (95,7%)	1 (4,3%)
Comité contra la Tortura (10)	3 (30,0%)	7 (70,0%)
Comité de los Derechos del Niño (18)	9 (50,0%)	9 (50,0%)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios (14)	3 (21,4%)	11 (78,6%)
Subcomité para la Prevención de la Tortura (25)	13 (52,0%)	12 (48,0%)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (18)	6 (33,3%)	12 (66,7%)
Comité contra la Desaparición Forzada (10)	2 (20,0%)	8 (80,0%)
TOTAL (172)	70 (40,7%)	102 (59,3%)

Fuente: "Promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: Informe del Secretario General" (A/70/257), cuadro 4.

Gráfico II: El proceso de presentación de candidaturas



- ✓ Tener en cuenta a candidatos que tengan la voluntad de asumir toda la gama de responsabilidades relacionadas con el mandato de un miembro de los órganos creados en virtud de los tratados;
- ✓ Evitar las candidaturas de expertos mientras ocupen cargos que puedan exponerlos a presiones, conflictos de interés o generar un perfil negativo, real o percibido, de su independencia;
- ✓ Limitar los períodos de servicio de los expertos a un número razonable de mandatos para un comité determinado, teniendo en cuenta que los tratados más recientes permiten un máximo de dos mandatos.

En la carta del Secretario General se indica la fecha para la cual la Secretaría debe haber recibido las candidaturas, que es por lo general 2 o 3 meses antes de las elecciones. Los Estados partes deben remitir sus candidaturas a la Secretaría, junto con los currículos de los candidatos. En estos currículos, que siguen un modelo y se limitan estrictamente a cinco páginas, deben constar: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, idiomas de trabajo, cargo

o función actuales, principales actividades profesionales, estudios, otras actividades principales relacionadas con el mandato del órgano y publicaciones más recientes en la materia.

La Secretaría prepara entonces la lista de candidatos con los Estados que los han propuesto y la distribuye a las misiones permanentes de los Estados partes. También se publica en el sitio web del órgano, junto con toda la demás documentación pertinente, como el reglamento¹¹.

La fecha límite para la presentación de candidaturas es importante. La Secretaría debe confeccionar la lista de los candidatos propuestos y sus currículos, traducir esa información a los idiomas oficiales y distribuirla a los Estados partes con tiempo suficiente para que los Estados analicen los méritos de los candidatos. La Secretaría, sin embargo, recibe con frecuencia candidaturas fuera de plazo. En esos casos, no puede garantizar la traducción y distribución de los nombres y currículos de esos candidatos, lo que puede colocarlos en situación de desventaja. En cualquier caso, en el momento de las elecciones, la reunión de los Estados partes examinará todas las candidaturas tardías y decidirá si deben ser aceptadas e incluidas en la papeleta¹². En cualquier momento antes de la elección, el Estado que la presenta podrá retirar una candidatura, ya escribiendo de antemano a la Secretaría o, alternativamente, notificándolo al presidente (e informando a la Secretaría) de la reunión de los Estados partes el día de las elecciones.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se atribuye expresamente una función a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la selección de los candidatos de los Estados partes para las elecciones al Comité (arts. 4 3) y 34); la participación de la sociedad civil en este proceso no se contempla en los demás tratados. No obstante, la sociedad civil puede contribuir enormemente, aunque no sea mencionada expresamente. Por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil pueden¹³:

- ✓ Alentar al Estado a llevar a cabo un proceso nacional de selección de candidaturas nacionales abierto y transparente, entre otros medios anunciando el puesto y entrevistando a los posibles candidatos;

¹¹ Se puede acceder a esos sitios web desde la página inicial del ACNUDH (www.ohchr.org, pulsar en "Órganos de derechos humanos").

¹² Téngase en cuenta que, en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el calendario excluye que se puedan tener en cuenta candidaturas presentadas fuera de plazo.

¹³ Adaptado de Child Rights Connect, "Elections to the Committee on the Rights of the Child: Information for NGOs", *Fact Sheet 1* (2006). Se puede consultar en la dirección www.childrightsconnect.org

- ✓ Encontrar candidatos idóneos y proponérselos al ministerio encargado del proceso de designación;
- ✓ Alentar al ministerio encargado del proceso a seleccionar candidatos que cumplan los requisitos indicados en el tratado, como la gran integridad moral y los conocimientos y experiencia en la esfera pertinente, y a que preste la debida atención al equilibrio de género en la designación de los candidatos;
- ✓ Alentar al ministerio encargado del proceso a seleccionar candidatos en función del mérito y no de consideraciones políticas;
- ✓ Establecer alianzas nacionales con organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de que colaboren con el ministerio pertinente para elegir a candidatos perfectamente cualificados.

RECUADRO 2

Elección de candidatas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En el contexto de la primera elección del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en diciembre de 2006, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte decidió abrir un proceso de presentación de candidaturas público y abierto. Esto se hizo publicando un anuncio en un diario importante y en el sitio web del Gobierno con una descripción de los requisitos fundamentales que había definido el Reino Unido para ocupar un puesto en el Subcomité para la Prevención de la Tortura, a saber:

Esenciales

- ✓ Los candidatos no deben ser funcionarios públicos ni ocupar puestos dentro del Gobierno.
- ✓ Conocimiento y comprensión de los derechos humanos o experiencia profesional en las esferas abarcadas por la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo.
- ✓ Reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial,

o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad.

- ✓ Experiencia en el desempeño de responsabilidades de alto nivel en una organización independiente relacionada con los derechos humanos u otras organizaciones públicas, privadas o del tercer sector pertinentes.
- ✓ Capacidad de tratar con autoridades y dirigentes de alta responsabilidad de manera independiente e imparcial.
- ✓ Debido a la naturaleza de este puesto, los solicitantes deben estar dispuestos a rendir cuentas imparcialmente en circunstancias estresantes y penosas.
- ✓ Conciencia de las cuestiones culturales.
- ✓ Los candidatos deben estar dispuestos a viajar y disponibles para ello.
- ✓ Una vez elegidos para el órgano, habrán de comprometerse a dedicar unos 45 días laborables al año.

Aconsejables

- ✓ Conocimiento o experiencia de las Naciones Unidas y sus prácticas de trabajo.
- ✓ Aptitudes interpersonales y para el trabajo en equipo de alto nivel.
- ✓ Aptitudes para la negociación y la persuasión de alto nivel.
- ✓ Capacidad de coordinar el apoyo de secretaría.

Un grupo de altos funcionarios integrado por el Jefe de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth y una tercera persona independiente del Gobierno establecieron una lista de candidatos preseleccionados y los entrevistaron. Después, el Ministro de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth examinaron a los candidatos escogidos por el grupo y seleccionaron a una persona, que fue posteriormente designada como candidata conforme al proceso internacional normal.

Desde entonces, el Reino Unido se ha basado en este proceso abierto para seleccionar candidatos en varias ocasiones, entre ellas para seleccionar a su candidato al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese caso, el Departamento de Trabajo y Pensiones anunció la convocatoria de candidaturas en su sitio web y también incluyó en el equipo entrevistador a un miembro de una de las principales organizaciones representativas de

las personas con discapacidad, junto con un representante de la institución nacional de derechos humanos, la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos. Por consiguiente, el proceso cumplió el requisito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de que los Estados partes celebren consultas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, en relación con las cuestiones que afectan a esas personas.

C. Elecciones

Las elecciones se celebran cada dos años. Por lo general, las elecciones en Nueva York tienen lugar en mayo y junio. Las elecciones para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se celebran durante el período de sesiones del Consejo Económico y Social, generalmente en junio¹⁴. Las elecciones en el marco de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo se celebran en Ginebra. Las elecciones para el Comité contra la Tortura tienen lugar cada dos años en el mes de octubre, al igual que las que se celebran en el marco del Protocolo Facultativo.

Cada tratado (o, en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social), dispone que el Secretario General organiza todas las reuniones de los Estados partes en las que se celebren las elecciones. En la práctica, esto significa que el ACNUDH organiza las elecciones para todos los órganos de tratados, a excepción de las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son organizadas por la secretaría del Consejo Económico y Social, ubicada en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. El reglamento de cada uno de los órganos de tratados regula las reuniones de los Estados partes, salvo, igualmente, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se aplica el reglamento del Consejo Económico y Social. El reglamento y las prácticas de la Asamblea General ofrecen una guía para interpretar el reglamento de las reuniones de los Estados partes.

En la propia reunión de los Estados partes, un representante del Secretario General formula una declaración de apertura en la que proporciona a

¹⁴ Sin embargo, es probable que esto cambie, ya que la Asamblea General, en su resolución 68/268, recomendó que el Consejo Económico y Social considerase la posibilidad de sustituir el procedimiento vigente para la elección de expertos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por una reunión de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manteniendo la composición, la organización y los arreglos administrativos actuales del Comité descritos en la resolución 1985/17 del Consejo.

Cuadro 5: Calendario de elecciones

Órgano	Fecha de celebración de las elecciones
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Años impares (2015, 2017, 2019...)
Comité de Derechos Humanos	Años pares (2016, 2018, 2020...)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Años pares
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Años pares
Comité contra la Tortura	Años impares
Comité de los Derechos del Niño	Años pares
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	Años impares
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Años pares
Comité contra la Desaparición Forzada	Años impares
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Años pares

los Estados partes información actualizada sobre las últimas novedades e información relativa al tratado y el órgano del tratado. El representante pasa después al primer tema del programa, que es la elección del presidente. La presidencia de la reunión rota entre los grupos regionales por orden alfabético, como se indica a continuación:

- Estados de África
- Estados de Asia y el Pacífico
- Estados de Europa Oriental
- Estados de América Latina y el Caribe
- Estados de Europa Occidental y otros Estados

El presidente es normalmente el Representante Permanente o el Representante Permanente Adjunto de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas del país elegido para presidir la reunión. El Estado parte propondrá al candidato para la Presidencia y la elección se hace generalmente por aclamación. El recién elegido presidente sube entonces al estrado y preside el resto de la reunión. El reglamento exige también que se elijan hasta cuatro vicepresidentes, aunque a menudo se elige solo uno.

La secretaría pedirá también a las misiones permanentes que proporcionen escrutadores para las elecciones. Los escrutadores supervisan la recogida de las papeletas y, junto con la secretaría, participan en el recuento de votos y lo refrendan.

Una vez que la reunión ha elegido a su Mesa, las elecciones se llevan a cabo por votación secreta. La secretaría distribuye las papeletas con los nombres de todos los candidatos. Cada Estado parte indica en la papeleta los candidatos por los que desea votar. Podrá indicar un número de candidatos igual o menor al número total de puestos que se han de elegir, pero no mayor. Por ejemplo, si hay cinco puestos vacantes, el Estado podrá votar por un máximo de cinco candidatos marcando claramente las casillas correspondientes. Sin embargo, si marca seis o más, su voto es nulo y no entrará en el recuento.

La secretaría lee en voz alta los nombres de cada Estado parte en orden alfabético y un representante del Estado sube al estrado o bien un oficial de conferencias se acerca a él para el depósito de la papeleta. Una vez que han votado todos los Estados partes, la secretaría y los escrutadores se llevan la urna a una sala privada y proceden al recuento de los votos.

Para ser elegido miembro de un órgano de tratados, hay que obtener el mayor número de votos y *además* la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes en la reunión. Si en la primera ronda no se logran llenar todos los puestos vacantes, el reglamento prevé nuevas rondas de votación hasta que se llenen todas las vacantes.

A veces, puede ocurrir que un puesto quede vacante antes de que finalicen los cuatro años del mandato, por ejemplo porque un miembro haya dimitido o fallecido. Dependiendo de la redacción del tratado, esa vacante se llena mediante el nombramiento de un nuevo miembro por el Estado parte que propuso al miembro original o mediante una elección parcial.

Por lo general, los tratados disponen que el Estado parte que propuso al miembro original podrá nombrar a un sustituto entre sus nacionales para que preste servicios por el resto del mandato. Sin embargo, en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación

de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, los órganos han de aprobar el nombramiento antes de que se haga oficial. En el caso del Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados partes han de aprobar el nombramiento. En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existe también un procedimiento oficial para la elección de un candidato del grupo regional, que suele ser del Estado del miembro inicial.

Cuando el tratado exige que los Estados partes aprueben el nombramiento, la aprobación se considera obtenida automáticamente salvo que como mínimo la mitad de los Estados partes rechacen al candidato dentro de las seis semanas siguientes a la nota del Secretario General por la que les informó del nombramiento propuesto. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se establece un mecanismo de aprobación, aunque se exige que el candidato propuesto posea las competencias y cumpla los criterios exigidos a los miembros en la Convención.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se exige que esas vacantes se llenen mediante una elección parcial en una reunión extraordinaria de los Estados partes, salvo que el mandato del miembro al que haya que sustituir expire dentro de los seis meses siguientes a la notificación oficial de la vacante por el Secretario General. El Secretario General organiza las elecciones parciales de la misma manera que unas elecciones ordinarias. Si quedaban menos de seis meses de mandato, no es necesario hacer nada.

Para más información sobre la designación de candidaturas y las elecciones sírvanse consultar *Human Rights Treaty Bodies and Election of Treaty Body Members: A Guide for United Nations Delegates Based in New York* (2013), Naciones Unidas, en www.ohchr.org.

III. INDEPENDENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

A. Independencia e imparcialidad

Los tratados indican que los miembros ejercen sus funciones a título personal y algunos especifican que los miembros también deben ser independientes e imparciales. En el cuadro 6 se indica la terminología utilizada en los diversos tratados.

En los tratados no se definen las expresiones “a título personal”, “independencia” ni “imparcialidad”, aunque en general se entiende que los miembros de los

órganos de tratados deben actuar de acuerdo con su conciencia y los términos del tratado y en el interés del órgano correspondiente, y que no deben actuar en nombre de otros interesados, como un gobierno o una ONG. Del mismo modo, los miembros deben desempeñar sus funciones de manera justa y sin prejuicios.

Los reglamentos de los órganos de tratados ofrecen alguna orientación adicional. Por ejemplo, el del Comité de Derechos Humanos indica que ningún miembro participará en el examen de una comunicación en el marco del procedimiento de comunicaciones individuales si tiene algún interés personal en el asunto, si la comunicación concierne al Estado parte en relación con el cual fue elegido como miembro del Comité o si ha participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto al que se refiera la comunicación (artículo 90). Los reglamentos de otros órganos de tratados tienen disposiciones similares¹⁵. Además, el reglamento del Comité contra la Tortura exige que los miembros que tengan la ciudadanía o estén al servicio del Estado parte interesado no participen en ninguna consulta o reunión no públicas entre el Comité e instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (artículos 73 y 109).

Algunos órganos de tratados han examinado con mayor detalle la independencia y la imparcialidad de sus miembros y han aprobado observaciones generales o recomendaciones generales sobre la cuestión. En 1990, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó una recomendación general sobre la independencia de los miembros, en la que, alarmado ante la tendencia de los Estados y otras entidades a ejercer presión sobre sus miembros, especialmente los que prestan servicios como relatores sobre los países, recomendó enérgicamente que los Estados y otras entidades “respeten sin reservas la condición de sus miembros como expertos independientes de reconocida imparcialidad que ejercen sus funciones a título personal”¹⁶. El Comité de Derechos Humanos también aprobó directrices relacionadas con las funciones de sus miembros que se ocupaban de cuestiones como la participación en el procedimiento de presentación de informes y el procedimiento de comunicaciones y las relaciones con los gobiernos y las ONG¹⁷.

¹⁵ Véase, por ejemplo, el reglamento provisional en el marco del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 5.

¹⁶ Recomendación general núm. IX (1990) relativa a la aplicación del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención

¹⁷ Directrices del Comité de Derechos Humanos sobre el modo en que los miembros han de desempeñar sus funciones (A/53/40, vol. I, anexo III); véanse también las directrices del Comité sobre su relación con las instituciones nacionales de derechos humanos (CCPR/C/106/3) y con las organizaciones no gubernamentales (CCPR/C/104/3).

Cuadro 6: Independencia e imparcialidad de los miembros de los órganos de tratados

Tratado	Referencias a la independencia y la imparcialidad
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 8)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal (art. 28) ✓ Los miembros declararán solemnemente que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia (art. 38)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	✓ Los miembros actuarán a título personal (resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, párr. b))
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 17)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)	✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 17)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 43)
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros serán imparciales (art. 72) ✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 72)
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (2002)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 5) ✓ Los miembros actuarán con independencia e imparcialidad (art. 5)

Cuadro 6 (continuación)

Tratado	Referencias a la independencia y la imparcialidad
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	✓ Los miembros desempeñarán sus funciones a título personal (art. 34)
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006)	✓ Los miembros ejercerán sus funciones a título personal (art. 26) ✓ Los miembros serán independientes y actuarán con total imparcialidad (art. 26)

El requisito de que los miembros sean independientes e imparciales plantea algunas cuestiones prácticas. ¿Debe permanecer en la sala un miembro cuando el órgano examina el país que lo propuso? ¿Debe aceptar un miembro la invitación para asistir a una reunión en un país que el órgano examinará el mes siguiente? ¿Debe un miembro realizar una visita a un país que ya ha sido examinado por el órgano para alentarlo a seguir sus recomendaciones? ¿Debe ocupar un miembro un puesto importante en una ONG que colabora estrechamente con el mismo órgano de tratado?

En 2012, los presidentes de los órganos de tratados hicieron suyas las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (las “Directrices de Addis Abeba”) y recomendaron que cada órgano las aprobase. Para marzo de 2015, la mayoría de los órganos de tratados así lo habían hecho¹⁸. Las Directrices de Addis Abeba también se citan en la resolución 68/268 de la Asamblea General, en la que esta alienta a los órganos creados en virtud de tratados a aplicar las Directrices de conformidad con sus mandatos (párr. 36).

Es importante subrayar que los miembros no solo habrán de ser independientes e imparciales, sino que también deberán parecerlo a juicio de un observador razonable. Al respecto, las Directrices de Addis Abeba especifican que los miembros evitarán desempeñar cualquier función o actividad que sea, o que un

¹⁸ El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada han hecho suyas las Directrices.

observador razonable pueda interpretar en el sentido de que es, incompatible con las obligaciones y responsabilidades que les incumben como expertos independientes con arreglo a los tratados pertinentes. En otras palabras, aun cuando un miembro actúe con total independencia e imparcialidad, hay situaciones en las que, debido al contexto, podría ponerse en duda su integridad.

Las Directrices de Addis Abeba aplican los principios generales a situaciones concretas, entre ellas las siguientes: la participación en el examen de los informes de los Estados partes y otros aspectos del procedimiento de presentación de informes; la participación en el examen de las comunicaciones; la participación en las visitas a países e investigaciones; la relación con los Estados; los cargos decisorios en cualquier organización, como organizaciones de la sociedad civil o empresas privadas, que puedan no parecen compatibles con los principios de independencia e imparcialidad; y la preservación de la independencia y la imparcialidad cuando tomen parte en actividades externas relacionadas con los derechos humanos, como paneles, cursos de formación y seminarios. Además, una sección sobre la rendición de cuentas impone a cada uno de los miembros la responsabilidad de actuar en conciencia, pero también impone una obligación al presidente del órgano y, en última instancia, al órgano en su conjunto, de salvaguardar las exigencias de independencia e imparcialidad.

Una cuestión a la que suelen tener que enfrentarse con frecuencia los miembros de los órganos de tratados es la función que deben desempeñar cuando llega el momento de examinar a su propio Estado. Según las Directrices, un miembro que tenga la nacionalidad de ese Estado parte no debe participar ni influir de ningún modo en el examen, y esta ha sido la práctica constante en todos los órganos de tratados. Con frecuencia, ese miembro abandonará la sala durante el examen para distanciarse del diálogo. Las Directrices disponen también que esos miembros no participarán en el examen ni la aprobación de las observaciones finales y que los miembros que tengan múltiples nacionalidades comunicarán, por iniciativa propia, dicha circunstancia al presidente y la secretaría del órgano en cuestión. Como se señaló anteriormente, si existe cualquier duda en cuanto a la independencia o imparcialidad de un miembro, el criterio es siempre si un observador razonable consideraría que el miembro tiene un conflicto de intereses real o aparente en la situación concreta.

Otra cuestión es si un miembro de un órgano creado en virtud de un tratado debe aceptar una invitación a un Estado parte que pronto será examinado por ese mismo órgano. Esas invitaciones no son infrecuentes y en muchos casos se envían a través de la secretaría. En 2005, para orientar a los miembros y a la secretaría, la Alta Comisionada aprobó las Directrices sobre las visitas

a los países¹⁹. Según esas Directrices, “los Estados que invitan suelen sugerir que las visitas previas al examen son una oportunidad para que los órganos evalúen directamente la medida en que se aplican las disposiciones de los tratados. No obstante, [el ACNUDH] opina que es posible que las invitaciones se interpreten como un intento de influir en el resultado del examen del informe”. En las Directrices se propone lo siguiente:

- ✓ Si la secretaría recibe una invitación para que los miembros visiten un Estado parte (especialmente, antes de que el órgano correspondiente examine el informe de ese Estado) la remitirá de inmediato a los miembros pertinentes y les informará de que la secretaría no financiará la visita ni ayudará a organizarla.
- ✓ Si la secretaría recibe una invitación de ese tipo después del examen de ese Estado y al objeto de hacer un seguimiento de las recomendaciones, se podrá convenir en proporcionar apoyo a la visita.
- ✓ La secretaría invita a los propios miembros que reciben esas invitaciones a comunicarlo al resto de los miembros del órgano en cuestión, así como información sobre cualquier costo sufragado por el Estado u honorarios pagados.
- ✓ Si extiende una invitación una ONG, la secretaría alienta a los miembros a informar al gobierno del Estado parte antes de la visita.
- ✓ La secretaría alienta a los miembros que realicen la visita a que se abstengan de emitir comunicados de prensa o entrar en contacto con los medios de difusión antes de que se examine el informe del Estado parte, a fin de que no haya confusiones entre el resultado de la visita y el examen del informe.

¹⁹ “Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados respecto del procedimiento de presentación de informes por los Estados partes” (HRI/MC/2005/4, anexo). Estas Directrices figuran también en el anexo IV del presente documento.

RECUADRO 3

Una visión general de las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Las Directrices de Addis Abeba, que figuran íntegras más abajo (véase el anexo I), contienen principios generales para ayudar a los miembros de los órganos de tratados y otros interesados, y una sección sobre la aplicación de esos principios generales. Los principios generales disponen, resumidamente, lo siguiente:

- ✓ Los miembros de los órganos de tratados no solo serán independientes e imparciales, sino que deberán parecerlo a juicio de un observador razonable.
- ✓ No se considerará que los miembros de órganos creados en virtud de tratados tengan conflictos de intereses, reales o aparentes, como consecuencia de su raza, etnia, religión, género, discapacidad, color, ascendencia o cualquier otro motivo de discriminación.
- ✓ Los miembros de los órganos de tratados serán responsables únicamente ante su propia conciencia y ante el órgano pertinente y no ante su Estado o cualquier otro Estado.
- ✓ El hecho de que un miembro de un órgano sea nacional de uno o más Estados no derivará, ni podrá considerarse que derive, en un trato más favorable para ninguno de esos Estados.
- ✓ En relación con los trabajos de su respectivo órgano, los miembros de los órganos de tratados deberán evitar cualquier tipo de acción que pueda conducir, o que un observador razonable pueda interpretar en el sentido de que conduce, a una desigualdad de trato entre Estados.

Durante sus consultas oficiosas en enero de 2014, los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos se refirieron a las Directrices de Addis Abeba en una declaración conjunta:

La independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados es de máxima importancia. Las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos fueron convenidas y aprobadas por los presidentes de todos los órganos de tratados en la 24ª reunión de presidentes en 2012. Todos los órganos de tratados aplican los principios de las Directrices de Addis Abeba en su reglamento o práctica. Los órganos de

tratados someten a un escrutinio constante y efectivo la observancia de los principios de independencia e imparcialidad.

Los órganos de tratados han solido promover que sus miembros tuviesen en cuenta el cumplimiento de las normas y los procedimientos apropiados para mantener la independencia, la imparcialidad y la objetividad de su labor, según lo que hubiese determinado cada órgano o se hubiese aprobado colectivamente.

B. Prerrogativas e inmunidades

Los miembros de los órganos creados en virtud de tratados tienen la condición de expertos de las Naciones Unidas en misión²⁰. A los expertos, en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de sus misiones (por ejemplo, asistir al período de sesiones del órgano), inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial gozarán de:

- a) Inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

²⁰ Véase *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, 1969, págs. 207 a 210, con respecto a las prerrogativas e inmunidades de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Véase también *Applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations*, *opinión consultiva*, I.C.J. Reports 1989, pág. 177, conocida como la causa *Mazilu*. Los párrafos 40 a 52 son especialmente pertinentes.

- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos²¹.

El motivo para que los miembros disfruten de esas prerrogativas e inmunidades es garantizar que no sufran ninguna injerencia durante la misión. Conforme al artículo VI, sección 23, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, los privilegios e inmunidades se conceden a los miembros en beneficio de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier miembro, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. Que se apliquen o no los privilegios e inmunidades a una situación concreta dependerá de las circunstancias de cada caso²².

RECUADRO 4

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Controversia relacionada con la inmunidad judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos

Hechos

El Sr. Dato' Param Kumaraswamy, un jurista malasio nombrado Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1994, se enfrentaba a varias demandas interpuestas en los tribunales malasios por dos demandantes que afirmaban que había utilizado expresiones difamatorias en una entrevista. Cada uno de los demandantes solicitaba una indemnización por daños y perjuicios que ascendía a 112 millones de dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, según el Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Kumaraswamy había hablado en su condición oficial de Relator Especial y, por lo tanto, gozaba de inmunidad judicial en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El Consejo Económico y Social, del que la Comisión de Derechos Humanos era un órgano subsidiario, solicitó una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia en agosto de 1998, después de que las gestiones del Secretario General para asegurar el respeto de la inmunidad del Sr. Kumaraswamy no hubiesen logrado el resultado deseado.

²¹ Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, art. VI, secc. 22.

²² *Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights, opinión consultiva, I.C.J. Reports 1999, pág. 62, párr. 52.*

Opinión

La Corte recordó que un relator especial al que se ha confiado una misión de las Naciones Unidas debe ser considerado un experto en misión en el sentido del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas. Además, la Corte indicó que ese tipo de expertos gozaba de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención en sus relaciones con los Estados partes, incluidos los Estados de los que son nacionales. La Corte señaló también que Malasia había reconocido que el Sr. Cumaraswamy era un experto en misión.

La Corte apuntó que el Secretario General, en su condición de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, tenía la responsabilidad principal y la competencia para determinar si sus agentes, incluidos los expertos en misión, actuaban dentro de los límites de sus funciones y, cuando así ocurría, proteger a esos agentes haciendo valer su inmunidad. Al hacerlo, el Secretario General protegía la misión que se le había encomendado al experto.

En lo que se refiere a las obligaciones jurídicas de Malasia, la Corte declaró que, cuando los tribunales nacionales entienden de una causa en la que entra en juego la inmunidad de un agente de las Naciones Unidas, el Estado en cuestión debe notificar inmediatamente al tribunal toda conclusión del Secretario General sobre la cuestión de la inmunidad y conceder a esa conclusión el máximo peso. La Corte añadió que las cuestiones de inmunidad eran cuestiones preliminares que los tribunales nacionales habían de decidir inmediatamente al inicio de las actuaciones. Habida cuenta de que el comportamiento de cualquier órgano del Estado, incluidos los tribunales nacionales, debe considerarse un acto de ese Estado, la Corte concluyó que el Gobierno de Malasia no había actuado de acuerdo con las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional en esa causa.

La Corte convino por unanimidad en que el Sr. Cumaraswamy debía ser inmune contra las costas que pudieran imponerle los tribunales de Malasia, en particular las costas tasadas. La Corte también dictaminó, por 13 votos contra 2, que, como consecuencia de la decisión, el Gobierno de Malasia tenía la obligación de comunicar la opinión consultiva a los tribunales de Malasia a fin de que ese país cumpliera sus obligaciones internacionales y respetara la inmunidad del Sr. Cumaraswamy.

C. Normas de conducta

Las normas de conducta que cabe esperar de los miembros de órganos de tratados se enuncian en el Boletín del Secretario General titulado “Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión” (ST/SGB/2002/9, véase el anexo III más abajo).

De conformidad con la cláusula 2 a) “los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y condición”.

Además, la cláusula 2 establece las siguientes normas de conducta para los expertos en misión:

- ✓ En el cumplimiento de sus deberes, los expertos no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna fuente ajena a la Organización.
- ✓ Los expertos desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización.
- ✓ Los expertos se asegurarán de que sus opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de la Organización, teniendo en cuenta que sus opiniones y convicciones personales son inviolables. Es importante destacar que los expertos deben evitar todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.
- ✓ Los expertos no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales ni para beneficiar a terceros.
- ✓ Los expertos no utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicios a quienes no disfruten de su favor
- ✓ Los expertos observarán la máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Esto incluye respetar la confidencialidad de la información y las fuentes de información obtenidas en razón de su cargo oficial.

- ✓ Los expertos no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades llevadas a cabo durante el desempeño de sus funciones oficiales.
- ✓ Los expertos no podrán participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario en las Naciones Unidas.
- ✓ Los expertos presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General.
- ✓ Los expertos deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.
- ✓ Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.
- ✓ Los expertos se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.
- ✓ Los expertos que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir de los organizadores viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá en consecuencia.

De conformidad con la cláusula 1 d), el ACNUDH proporciona a los miembros una copia del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y los miembros deberán acusar recibo.

Además, en la cláusula 1 b) se exige específicamente a los expertos que hagan la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

De conformidad con la cláusula 3, los expertos son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones. En el comentario de esa cláusula se indica que, en el caso de los expertos, el Secretario General o la autoridad que los haya nombrado podría rescindir una asignación o de algún otro modo censurar al experto.

D. Prohibición de la discriminación, el hostigamiento y las agresiones

En la cláusula 2 k) se prohíben la discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal.

Los miembros de los órganos de tratados tienen derecho a desempeñar sus funciones sin discriminación, hostigamiento ni agresiones. Del mismo modo, ellos tampoco deben discriminar, hostigar ni agredir a nadie en el ejercicio de sus funciones, incluidos otros interesados y funcionarios de la Secretaría.

IV. VOLUMEN DE TRABAJO Y EXPECTATIVAS

Como se ha señalado en la introducción, ser miembro de un órgano creado en virtud de un tratado es una experiencia gratificante. Los miembros pueden asumir diversas funciones y contribuir a su órgano de tratado de manera singular. Pueden ser presidente, relator para el país en el marco del procedimiento de presentación de informes, relator para una observación general, etc. Al mismo tiempo, hay también determinadas expectativas en relación con el volumen de trabajo que debe asumir cada uno de ellos. En el presente capítulo se indican esas funciones y las expectativas del volumen de trabajo, y se ofrecen algunas informaciones básicas sobre el trabajo con el ACNUDH.

A. Funciones y responsabilidades específicas

Los miembros suelen asumir funciones y responsabilidades específicas que son esenciales para el buen funcionamiento de los comités y les permiten contribuir de diversas maneras a la labor de los comités. Cabe señalar que muchas de

esas funciones aumentan la carga de trabajo de los miembros, incluso entre períodos de sesiones. Las funciones principales son las siguientes:

- ✓ *Presidente*: cada uno de los órganos de tratados tiene un presidente, elegido generalmente por los miembros para un mandato de dos años (a veces renovable) y generalmente, sobre la base de la rotación geográfica, aunque no siempre es así y no siempre lo exigen los tratados (los miembros son independientes y no representan a los Estados que presentaron sus candidaturas). La responsabilidad principal del presidente es presidir las sesiones públicas y privadas del órgano. Además, preside las sesiones de la Mesa (véase más adelante). Alienta el consenso dentro del órgano cuando se adoptan decisiones, protege la integridad del órgano y sus miembros y alienta a los miembros a ser independientes e imparciales. Entre períodos de sesiones, el presidente puede tener que adoptar decisiones sobre cuestiones urgentes en nombre del comité y está en contacto constante con su secretario con respecto a las cuestiones de organización y de otra índole. El presidente asiste a la reunión anual de los presidentes y se dirige a la Asamblea General cuando presenta el informe anual o bienal del comité. Además, como alentó la Asamblea General en su resolución 68/268, los presidentes desempeñan un papel decisivo en la formulación de conclusiones sobre cuestiones relativas a los métodos de trabajo y de procedimiento, la extensión rápida de las buenas prácticas y metodologías entre todos los órganos, el logro de la coherencia entre ellos y la normalización de sus métodos de trabajo (párr. 38).
- ✓ *Miembro de la Mesa*: la mayoría de los órganos de tratados tiene una Mesa, elegida por los miembros de acuerdo con el reglamento del órgano. La Mesa está integrada por el presidente y miembros que por lo general (aunque no siempre) representan a los cuatro grupos regionales (distintos del grupo regional del presidente). Uno de los miembros de la Mesa actúa como relator del comité (véase más abajo), en tanto que los demás son vicepresidentes, que sustituyen al presidente en las funciones oficiales en su ausencia. La Mesa se reúne periódicamente durante el período de sesiones, generalmente fuera de las horas de sesión oficial, para examinar cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del órgano. La Mesa presta asistencia al presidente en la adopción de decisiones y también lleva a cabo el debate preliminar de las cuestiones a que se enfrenta el órgano antes de las deliberaciones o las decisiones en sesión plenaria.

- ✓ *Relator*: el relator suele ser el miembro encargado de redactar y presentar los informes del período de sesiones, anuales o bienales. La secretaría presta asistencia al relator para preparar el proyecto y el relator presenta un proyecto al órgano para su examen y aprobación. Asimismo, a algunos relatores se les encarga la tarea de velar por la coherencia y la uniformidad de todas las observaciones finales aprobadas y la jurisprudencia del órgano.
- ✓ *Relator para el país*: el relator para el país es el encargado de examinar el informe del Estado parte y cualquier otra documentación relativa al examen de ese Estado, incluida la información de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las entidades de las Naciones Unidas. El relator para el país presenta al órgano una lista de cuestiones para su aprobación (véase el gráfico I). Posteriormente, el relator para el país debe prepararse para el diálogo, entre otras cosas mediante un examen de las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones, así como de toda información adicional que reciba el Comité relacionada con la situación en ese Estado. El relator para el país dirige el diálogo en nombre del órgano. En algunos comités, hace una exposición directamente después de la declaración introductoria del jefe de la delegación del Estado parte en la que este presenta su informe y también formula una declaración final al término del diálogo.
- ✓ *Miembro de un grupo de tareas sobre el país*: algunos órganos de tratados prestan apoyo al relator para el país mediante un grupo de tareas sobre el país. El grupo de tareas, normalmente integrado por entre 2 y 4 miembros adicionales, ayuda al relator para el país en todas las funciones descritas más arriba, especialmente en la preparación de la lista de cuestiones y en el diálogo con la delegación del Estado parte.
- ✓ *Relator sobre nuevas comunicaciones o medidas provisionales*: a lo largo de todo el año van llegando nuevas comunicaciones individuales y se van registrando. El órgano competente designa a un miembro como relator especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales. El relator se mantiene en contacto continuamente con la secretaría en el cumplimiento de esa función. En ocasiones, el autor de la comunicación solicita medidas provisionales para evitar que se produzca un daño irreparable. Esas solicitudes son examinadas con carácter urgente, incluso entre períodos de sesiones, por el relator, quien, bajo la autoridad del órgano, puede entonces pedir al Estado parte que adopte medidas provisionales.

- ✓ *Relator para comunicaciones individuales*: una vez que el expediente de una comunicación individual está listo para su examen, el órgano asigna el caso a un miembro conocido como relator para el caso. Con la asistencia de la secretaría, el relator para el caso examina todos los escritos del Estado parte y del autor, y prepara un primer proyecto de conclusiones (por ejemplo, sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación) para que lo examine el órgano. Normalmente, un grupo de trabajo del órgano examina el primer proyecto antes de su examen en la sesión plenaria del órgano.
- ✓ *Relator para el seguimiento de las observaciones finales*: en el procedimiento de presentación de informes periódicos, algunos órganos de tratados señalan un número limitado de recomendaciones (generalmente de 1 a 4) para que sean objeto de un seguimiento inmediato y piden al Estado parte que adopte medidas al respecto y presente un informe al comité en el plazo de un año sobre las medidas adoptadas. Para ayudar al Estado parte con este procedimiento, la mayoría de los órganos de tratados nombran a un relator para el seguimiento de las observaciones finales. Aunque cada uno de los órganos tiene sus propios métodos, normalmente el relator, con la asistencia de la secretaría, recopila las respuestas del Estado parte con respecto a la aplicación de las recomendaciones, así como la información pertinente de otras fuentes (por ejemplo, ONG) en un informe escrito sobre el seguimiento, que se presenta después al órgano. Sobre la base de ese informe, el órgano decide si las medidas de seguimiento han sido suficientes y si es necesaria cualquier otra información o medida del Estado parte.
- ✓ *Relator para el seguimiento de los dictámenes*: cuando, en el marco de su procedimiento de comunicaciones individuales, uno de los órganos de tratados concluye que se ha infringido el tratado, pide al Estado parte que responda dentro de los seis meses siguientes a la publicación del dictamen detallando la reparación otorgada a la víctima. El relator para el seguimiento de los dictámenes, con la asistencia de la secretaría, examina esa respuesta, junto con cualquier otra información sobre la cuestión proporcionada por los autores de las comunicaciones y presenta una evaluación por escrito al órgano de si se han cumplido sus conclusiones. Sobre la base de ese informe, el órgano decide si las medidas de seguimiento han sido suficientes y si es necesaria cualquier otra información o medida del Estado parte.

- ✓ *Relator para una observación general:* si un órgano creado en virtud de un tratado decide redactar una nueva observación o recomendación generales, designa a un relator para que prepare un primer proyecto del texto y lo guíe a través de las diversas etapas de elaboración por el comité. Las etapas concretas varían entre los distintos órganos creados en virtud de tratados. Por lo general, un proyecto se examina en dos lecturas. La mayoría de los comités también solicitan comentarios a diversos interesados, como Estados partes, la sociedad civil y el mundo académico. El relator se asegura de que los comentarios que formulen y las opiniones expresadas por los miembros del órgano vayan quedando reflejadas según evoluciona el proyecto.
- ✓ *Miembro designado para llevar a cabo una investigación confidencial:* si un órgano creado en virtud de un tratado tiene el mandato de realizar investigaciones confidenciales, designará a miembros para llevar a cabo la investigación e informar con carácter urgente al comité. Los miembros designados reúnen información, recaban la opinión del Estado parte de que se trate y preparan sus conclusiones para que las examine el comité. Este proceso puede entrañar o no una visita al Estado parte en cuestión.
- ✓ *Jefe de una delegación para una visita:* si un órgano creado en virtud de un tratado realiza una investigación que incluye una visita al país, la delegación visitante suele estar encabezada por un jefe de delegación. El jefe de delegación proporciona orientaciones con respecto al contenido y la organización de la investigación o visita y dirige las conversaciones con todos los homólogos. El jefe de la delegación también es el encargado del informe sobre la visita y de entregarlo al órgano para su examen y aprobación.
- ✓ *Relator para el país (visitas):* para sus visitas, el Subcomité para la Prevención de la Tortura designa a un relator para el país, de quien se espera que establezca y consolide las relaciones con los Estados partes en el Protocolo Facultativo, así como con los mecanismos nacionales de prevención, examine los informes anuales de esos mecanismos y prepare los documentos sustantivos en preparación de la visita, con la asistencia de la secretaría. Durante la visita, el relator para el país redacta las conclusiones iniciales y posteriormente las presenta al Subcomité.
- ✓ *Relator sobre las represalias:* la mayoría de los órganos de tratados han nombrado relatores sobre las represalias. Esos relatores señalan a la atención de los Estados los casos de presuntas represalias o amenazas

de esos Estados contra defensores de los derechos humanos que hayan prestado asistencia a sus órganos respectivos. Siguiendo la recomendación del relator, el órgano toma las medidas apropiadas, como escribir al Estado parte, emitir una declaración o hacer constar la denuncia en su informe anual.

- ✓ Los miembros también pueden asumir otras funciones y responsabilidades, como participar en un grupo de trabajo *ad hoc* sobre cuestiones de procedimiento y sustantivas.

B. Volumen de trabajo

Los candidatos potenciales deben ser conscientes de la carga de trabajo habitual de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados y tenerla en cuenta. Se espera que todos los miembros estén presentes en Ginebra como mínimo durante todas las sesiones plenarias del órgano respectivo y, en algunos casos, también para los grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones (véase en el cuadro 7 una sinopsis de los períodos de sesiones actuales, por órgano²³).

Volumen de trabajo antes del período de sesiones

Todos los miembros de los órganos de tratados leen y analizan el expediente de cada uno de los Estados partes que serán examinados en el siguiente período de sesiones. Los miembros que prestan servicios como relatores o en el equipo de tareas también han de familiarizarse con cualquier otra información de las Naciones Unidas, ONG, instituciones nacionales de derechos humanos o cualquier otra persona u organización que presenten información. En su caso, los expertos también deben familiarizarse con el proyecto de las comunicaciones individuales y otros documentos que se examinarán en los períodos de sesiones siguientes. Los miembros también son responsables de presentar proyectos de documentos (listas de cuestiones, proyectos de dictámenes sobre las comunicaciones individuales, etc.) al órgano para su examen y aprobación.

Volumen de trabajo durante el período de sesiones

En un período de sesiones, un órgano examinará de 5 a 10 informes de Estados partes, a veces más. Ello exige un tiempo considerable para su lectura. Los miembros también asisten a los diálogos constructivos con los Estados partes y participan en ellos, según corresponda. Además, hay reuniones frecuentes sobre otros aspectos de la labor realizada por el órgano. Por ejemplo, la labor

²³ Cabe señalar que los comités convocan sesiones adicionales especiales, que no están reflejadas en el cuadro.

Cuadro 7: Sinopsis de los períodos de sesiones de los órganos de tratados

Órgano	Períodos de sesiones anuales
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Tres períodos de sesiones: abril/mayo (plenario de tres semanas); agosto (plenario de cuatro semanas); y noviembre/diciembre (plenario de tres semanas)
Comité de Derechos Humanos	Tres períodos de sesiones: marzo (grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones y período de sesiones plenario de tres semanas); junio/julio (grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones y período de sesiones plenario de cuatro semanas); y octubre/noviembre (grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones y período de sesiones plenario de tres semanas)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Tres períodos de sesiones: febrero/marzo (plenario de dos semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); junio (plenario de tres semanas); y septiembre/octubre (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Tres períodos de sesiones: febrero/marzo (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); julio (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); y octubre/noviembre (plenario de cuatro semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones)
Comité contra la Tortura	Tres períodos de sesiones: abril/mayo (plenario de cuatro semanas); julio/agosto (plenario de tres semanas); y noviembre/diciembre (plenario de cinco semanas)

Cuadro 7 (continuación)

Órgano	Períodos de sesiones anuales
Comité de los Derechos del Niño	Tres períodos de sesiones: enero/febrero (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); mayo/junio (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); y septiembre/octubre (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	Dos períodos de sesiones: abril (plenario de dos semanas); y agosto/septiembre (plenario de ocho días)
Comité contra la Desaparición Forzada	Dos períodos de sesiones: febrero (plenario de dos semanas); y septiembre (plenario de dos semanas)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Dos períodos de sesiones: marzo/abril (plenario de tres semanas y media y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones); y agosto/septiembre (plenario de tres semanas y grupo de trabajo de una semana antes del período de sesiones)
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Tres períodos de sesiones: febrero (plenario de una semana); junio (plenario de una semana); y noviembre (plenario de una semana)

en relación con sus observaciones o recomendaciones generales, los días de debate general, las declaraciones, etc. Esas reuniones pueden tener lugar fuera del horario de las reuniones oficiales de los órganos.

Volumen de trabajo entre períodos de sesiones

Además, los miembros tienen responsabilidades entre períodos de sesiones. Por ejemplo, organizan los viajes y visados para asistir a los períodos de sesiones (véase el cap. V), y las Naciones Unidas les exigen que tomen determinados cursos de formación obligatorios en línea (por ejemplo, formación en materia de seguridad).

En el caso de los órganos que realizan investigaciones y visitas, los miembros se preparan para las visitas entre los períodos de sesiones, entre otras cosas leyendo los documentos de antecedentes y realizando los preparativos administrativos (organización de los viajes, visados, etc.). Los miembros reservan unas dos semanas para cada visita. Las visitas son muy intensas, con numerosas reuniones y a menudo con muchos viajes dentro del país (a veces en condiciones difíciles). En ocasiones, los Estados partes solicitan que se cambien las fechas de las visitas, lo cual, si lo solicitan de buena fe, puede exigir un cierto grado de flexibilidad por parte de los miembros. Por último, deben preparar un informe sobre la visita lo antes posible después de su regreso. Si bien la secretaría generalmente reúne las notas de los miembros en un proyecto de informe preliminar, son los miembros quienes finalizan el proyecto, que debe entregarse para su edición y traducción a tiempo para que lo examine el órgano en el período de sesiones siguiente.

A veces, los miembros de los órganos de tratados son invitados a participar en diversos talleres de capacitación y seminarios académicos relacionados con sus tratados respectivos. En ocasiones, el ACNUDH puede invitar a un miembro a que participe en un acto, como una mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos o un seminario patrocinado por el Alto Comisionado, ya sea como representante del órgano o a título independiente. Esas actividades pueden ser útiles para lograr sinergias entre la labor de los órganos de tratados y otros órganos y mecanismos de derechos humanos, como los procedimientos especiales.

Una vez al año, normalmente en junio, los presidentes de todos los órganos de tratados celebran una reunión conjunta durante cinco días laborables. En general, la reunión constituye un foro en el que los presidentes examinan su labor y analizan medios para hacer más eficaz el sistema de órganos creados en virtud de tratados. El programa de esa reunión varía de año en año, pero normalmente suele incluir cuestiones como la racionalización y la mejora general del procedimiento de presentación de informes, la armonización de los métodos de trabajo, el seguimiento de las conferencias mundiales y las declaraciones conjuntas. La reunión es una reunión oficial de las Naciones Unidas y el Secretario General transmite el informe al respecto a la Asamblea General.

C. El trabajo con el ACNUDH

En todos los tratados se dispone que el Secretario General debe proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados los servicios y recursos necesarios para su labor. En consecuencia, el Secretario General ha designado al ACNUDH

como secretaría de los diez órganos de tratados. En la práctica, la labor de secretaría se lleva a cabo en la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH. La relación entre el ACNUDH y los órganos de tratados ha evolucionado a lo largo de los años y ya cabe describirla como una verdadera asociación. El ACNUDH presta apoyo directo para los períodos de sesiones y las visitas de los órganos, pero también presta asistencia a los órganos de muchas otras formas, por ejemplo, mediante sus presencias sobre el terreno y su capacidad de investigación, planteando la labor de los órganos de tratados en el examen periódico universal y mediante una labor de promoción por parte del Alto Comisionado. A su vez, la labor de los órganos de tratados es uno de los pilares fundamentales de la labor del Alto Comisionado y de su Oficina, al proporcionar aclaraciones expertas y autorizadas de los tratados y análisis de países y recomendaciones que proporcionan una guía objetiva para la labor de la Oficina. Por ejemplo, las observaciones finales de los órganos de tratados se toman en consideración al formular los planes de gestión cuatrienales del ACNUDH.

Hay otras dos partes de la Secretaría de las Naciones Unidas que también prestan apoyo directo a los órganos de tratados: la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) alberga las secciones encargadas de los servicios de conferencias, la edición y la traducción de los documentos y la interpretación; y el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra cubre la información sobre las reuniones públicas de los órganos de tratados.

La estructura de la División de Tratados de Derechos Humanos

La División de Tratados de Derechos Humanos es una de las cuatro divisiones del ACNUDH. Consta de cuatro secciones y todas ellas prestan apoyo de diferentes maneras a los diez órganos. En el gráfico III figura la división del trabajo entre esas secciones. La Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales y la Sección de Grupos Específicos incluyen las secretarías de los nueve órganos de tratados relacionadas con los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. La Sección de Peticiones e Investigaciones está integrada por la Dependencia de Peticiones, que presta apoyo para el procedimiento de comunicaciones individuales de todos los órganos de tratados y el procedimiento de acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada, y la secretaría del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

La Sección de Creación de Capacidad y Armonización presta apoyo a la reunión anual de los presidentes, respalda el reforzamiento y la armonización del sistema

Gráfico III: División de Tratados de Derechos Humanos

Director de la División

Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales	Sección de Grupos Específicos	Sección de Creación de Capacidad y Armonización	Sección de Peticiones e Investigaciones
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Reunión de presidentes y reforzamiento y armonización de los órganos de tratados	Peticiones
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de los Derechos del Niño	Creación de capacidad sobre la colaboración con los órganos de tratados	
Comité de Derechos Humanos	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Divulgación, herramientas y publicaciones	Subcomité para la Prevención de la Tortura
Comité contra la Tortura	Comité sobre los Trabajadores Migratorios	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y Fondo Especial Establecido en Virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura	
Comité contra la Desaparición Forzada			

de órganos de tratados, lleva a cabo actividades de creación de capacidad, como la capacitación y la cooperación técnica, edita publicaciones, mantiene el Índice Universal de los Derechos Humanos y la base de datos de documentación de los órganos de tratados, y dirige las actividades de información pública y divulgación, con publicaciones como *Weekly Updates* y *Newsletter* de la División de Tratados de Derechos Humanos. Esta Sección administra también el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Fondo Especial Establecido en Virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Cada uno de los órganos de tratados recibe apoyo sustantivo y administrativo de un equipo. El equipo está integrado por el secretario del comité y, en su caso, el secretario del grupo de trabajo sobre las comunicaciones, quienes reciben el apoyo del personal del Cuadro Orgánico y auxiliares administrativos.

La secretaría presta apoyo para la preparación de las listas de cuestiones, las listas de temas y las listas de cuestiones previas a la presentación de informes, las observaciones finales, los dictámenes o decisiones y los informes sobre las investigaciones y las visitas²⁴. Los miembros del personal también realizan investigaciones y proporcionan proyectos preliminares de los documentos, incluidas observaciones generales, para su examen por el órgano. El personal de la secretaría consulta a los miembros de los órganos, incluye sus observaciones y finaliza los proyectos de documentos. Del mismo modo, la secretaría presta asistencia a los relatores en la preparación y presentación de los informes anuales de los comités y otros documentos, como declaraciones de prensa, comunicados de prensa y declaraciones y documentos relativos a los métodos de trabajo o las reuniones de los Estados partes. Además, la secretaría registra las comunicaciones en el marco de los procedimientos de comunicaciones individuales y presta apoyo a los órganos enviando correspondencia a las partes en una comunicación. Del mismo modo, la secretaría prepara investigaciones y visitas oficiales (en el marco del Subcomité para la Prevención de la Tortura) para los miembros de los órganos de tratados y participa en ese tipo de visitas como apoyo.

²⁴ Las listas de cuestiones son listas de preguntas enviadas al Estado parte que se preparan sobre la base del informe de este, a fin de reunir información adicional del Estado parte antes de proceder a su examen, con el fin de alimentar el diálogo; el Estado parte debe proporcionar respuestas por escrito a las preguntas. Las listas de temas son listas de cuestiones concretas remitidas al Estado parte que se preparan sobre la base del informe de este, a fin de proporcionar una estructura para su examen, pero no exigen respuestas por escrito del Estado parte antes del examen. Las listas de cuestiones previas a la presentación de informes son listas de preguntas enviadas al Estado parte para ayudarlo en la preparación de su informe.

La secretaría también proporciona información técnica a los Estados partes y cursos de iniciación para los nuevos miembros de órganos de tratados. En el curso de iniciación se presenta la labor de los órganos de tratados y se explican cuestiones relacionadas con los viajes, la seguridad, las prerrogativas e inmunidades, las normas de conducta y otras cuestiones de interés para los nuevos miembros. Además, la secretaría organiza debates temáticos, eventos especiales y reuniones con los Estados, la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y otras partes interesadas.

La secretaría también se encarga de todas las tareas administrativas para los períodos de sesiones de los órganos de tratados, entre otras facilitar la organización de los viajes en coordinación con los miembros y la sección de viajes del ACNUDH, formatear y entregar documentos para su edición y traducción a la División de Gestión de Conferencias, y actuar de enlace con esta División con respecto a cuestiones de organización, como la reserva de salas de reuniones y los servicios de interpretación. Todos los miembros del personal que prestan apoyo a los órganos de tratados son funcionarios internacionales que rinden cuentas ante el Secretario General, lo que en la práctica significa el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Director de la División de Tratados de Derechos Humanos. El personal de la División de Tratados de Derechos Humanos trabaja bajo la supervisión de los secretarios y jefes de sección de conformidad con un plan de trabajo establecido de la División. Los miembros del personal de otros órganos de las Naciones Unidas que prestan apoyo a los órganos de tratados responden igualmente ante el Secretario General y, en la práctica, ante el Director General de la ONUG y el Director de la División de Gestión de Conferencias o el Servicio de Información de las Naciones Unidas.

Otras divisiones del ACNUDH y su apoyo a los órganos de tratados

Otras divisiones del ACNUDH también prestan apoyo a la labor de los órganos de tratados. Las presencias del ACNUDH sobre el terreno contribuyen proporcionando información sobre la situación de los países para el proceso de presentación de informes y ayudan a los Estados y a otros agentes en el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados. Del mismo modo, el ACNUDH y otras presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno pueden ayudar en la organización de investigaciones y visitas. La División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH presta apoyo a los órganos de tratados ofreciendo investigaciones para ayudar a redactar las observaciones o recomendaciones generales y organizando seminarios y talleres sobre cuestiones relacionadas con tratados concretos.

La Sección de Comunicaciones del ACNUDH organiza conferencias de prensa, distribuye comunicados de prensa y sensibiliza acerca de la labor de los órganos de tratados por conducto de diversos medios de difusión, como los medios sociales, la prensa y la radio y la televisión. La Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil del ACNUDH también presta apoyo a la labor de los órganos de tratados de derechos humanos estableciendo contactos con sus grupos interesados.

Incorporación de las cuestiones de género

Se alienta a los miembros de los órganos de tratados a que apliquen una perspectiva de género en el desempeño de su labor tomando en consideración las distintas preocupaciones de las mujeres y los hombres²⁵. El objetivo es luchar contra la discriminación basada en el sexo y por otros motivos, como la orientación sexual y la identidad de género. Se puede integrar una perspectiva de género utilizando un lenguaje que tiene en cuenta las cuestiones de género, formulando preguntas relacionadas con las cuestiones de género durante los diálogos constructivos y, cuando corresponda, emitiendo observaciones finales que tengan en cuenta las diferentes repercusiones que tienen para las mujeres y los hombres determinadas vulneraciones o situaciones. La secretaría presta apoyo a los miembros en este empeño mediante la integración sistemática de una perspectiva de género en el análisis de los informes de los Estados partes y en la preparación de cualquier proyecto de documento que hayan de examinar los órganos de tratados.

D. Relaciones con los medios de comunicación

Los miembros de los órganos de tratados son cada vez más solicitados por los medios de comunicación, incluidos los medios sociales, y colaboran crecientemente con ellos. Algunos órganos de tratados celebran conferencias de prensa después de un período de sesiones o publican comunicados de prensa tras examinar los informes de los Estados partes y aprobar dictámenes sobre comunicaciones individuales y observaciones o recomendaciones generales. Los medios de comunicación también solicitan entrevistas con los miembros, especialmente con respecto a situaciones concretas de los países y en ocasiones como el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre. La transmisión web de los períodos de sesiones públicos de los órganos de tratados es cada vez más

²⁵ Véase, por ejemplo, la resolución 57/202 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la cual la Asamblea "alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a tratar de vigilar más eficazmente la situación de los derechos humanos de la mujer, teniendo presentes los talleres sobre la incorporación de las cuestiones de género, y reafirma la responsabilidad de todos los órganos creados en virtud de tratados de incorporar una perspectiva de género en su labor" (párr. 22).

común, al igual que la publicación de esos períodos de sesiones y de entrevistas con los miembros en los medios sociales. La Asamblea General, en su resolución 68/268, se refirió específicamente al objetivo de mejorar la accesibilidad y la visibilidad de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mediante las transmisiones web y los archivos de vídeo (párr. 22).

Los miembros de los órganos de tratados deben ser conscientes de la importancia de colaborar con los medios de difusión y de saber cómo utilizarlos. Los órganos suelen ocuparse de cuestiones muy delicadas. Los representantes de los Estados y otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, a menudo tienen opiniones muy concretas sobre la situación de los derechos humanos en sus propios países. Los mensajes pueden ser malinterpretados, mal entendidos o incluso manipulados de modo que pueden distorsionar la labor de los órganos. En ocasiones, la colaboración con los medios de comunicación puede suponer riesgos para las personas que cooperan con los órganos de tratados. Al mismo tiempo, la labor de los órganos de tratados puede ser técnica y conllevar procesos y procedimientos que los medios de comunicación o el público en general no comprenden suficientemente. Por consiguiente, cada vez más se espera de los miembros de los órganos de tratados que puedan presentar cuestiones muy complejas mediante mensajes claros y sencillos que no puedan ser distorsionados.

RECUADRO 5

Estrategia del Comité de Derechos Humanos en materia de relaciones públicas y medios de comunicación

Teniendo en cuenta la importancia de los medios de comunicación para que los órganos creados en virtud de tratados se comuniquen con un público más amplio, el Comité de Derechos Humanos ha aprobado una estrategia de relaciones públicas que abarca también a los medios de difusión (CCPR/C/94/3). Recomienda en particular: alentar la transmisión por *webcast*, *podcast* y la transmisión de secuencias de audio y vídeo (*streaming*) de las sesiones públicas del Comité, así como su radiodifusión y filmación; alentar a los miembros a que comenten públicamente sobre la labor del Comité (especificando que lo hacen a título personal y no en nombre del Comité); alentar a los relatores para los países a hablar en las conferencias de prensa al término de los períodos de sesiones sobre las conclusiones del examen del país; celebrar conferencias de prensa al final de cada período de sesiones siempre que haya interés suficiente por parte de los medios de comunicación; celebrar reuniones informativas para la prensa en otras ocasiones sobre temas de interés público que figuran en el programa del Comité; y, cuando proceda, emitir comunicados de prensa aprobados por el Presidente.

V. INFORMACIÓN PRÁCTICA

A. Antes del período de sesiones

Los preparativos para los períodos de sesiones de los órganos de tratados comienzan meses antes. Si bien los detalles de organización concretos difieren de un comité a otro, la presente sección abarca las cuestiones principales que generalmente son aplicables a todos los períodos de sesiones. En el anexo II figura información exhaustiva sobre las normas y procedimientos que regulan los viajes oficiales de las Naciones Unidas de los miembros.

A principios de año, la secretaría correspondiente envía a los miembros una invitación con información sobre todos los períodos de sesiones de ese año. Por lo general, en la carta se ofrecen las informaciones siguientes:

- ✓ Fechas de los períodos de sesiones del año, incluidas las fechas de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones, cuando sea necesario;
- ✓ Información sobre la manera de hacer las reservas de los viajes. Todas las reservas se deben realizar con la oficina de Carlson Wagonlit Travel (CWT) en las Naciones Unidas en Ginebra, salvo los viajes de los miembros basados en los Estados Unidos, que las hacen con la oficina de American Express en las Naciones Unidas en Nueva York;
- ✓ La persona de contacto de la secretaría a quien deben enviarse los itinerarios de viaje;
- ✓ Una petición de que se siga la formación obligatoria en línea de las Naciones Unidas en materia de seguridad;
- ✓ Información sobre las dietas que se pagan a los miembros por el tiempo en que asisten al período de sesiones;
- ✓ Información sobre un seguro médico complementario mientras estén en Ginebra.

Dos meses antes de cada período de sesiones, la secretaría envía un correo electrónico a todos los miembros con información sobre el período de sesiones venidero, incluido el programa de trabajo, otros documentos, y recordatorios sobre los viajes y el alojamiento.

Los miembros escogen el modo de viajar y las reservas de hotel. A ese fin, deben ponerse en contacto con Carlson Wagonlit Travel o el agente designado unas seis semanas antes del período de sesiones, y a más tardar, tres semanas antes

de la fecha de su viaje. La secretaría proporciona a los miembros la información de contacto de la agencia de viajes. Las Naciones Unidas pagan el itinerario más barato y directo en clase ejecutiva. Si los miembros desean un itinerario o un billete diferentes, tienen que pagar ellos mismos los gastos adicionales. La Secretaría de las Naciones Unidas ha puesto en práctica una política de compra con pago anticipado en virtud de la cual, para todas las solicitudes de viajes oficiales comprados por las Naciones Unidas, el billete se emite como mínimo 16 días naturales antes de la salida. No obstante, los miembros deben evitar hacer reservas con más de seis semanas de antelación, ya que la autorización para pagar el billete no estará lista a tiempo y la reserva puede expirar. Los miembros son responsables de hacer todo cambio que necesiten en su itinerario y deben proporcionar a la secretaría el itinerario actualizado tan pronto como sea posible después de hacer del cambio.

Es importante señalar que es responsabilidad de los miembros solicitar visados Schengen para entrar en Suiza o visados para cualquier otro país en el caso de las investigaciones o visitas. Los miembros deben asegurarse de solicitar sus visados mucho antes del período de sesiones.

B. Durante el período de sesiones

El primer día del primer período de sesiones, los miembros nuevos o recién reelegidos deben obtener una tarjeta de identificación para poder entrar en los locales de las Naciones Unidas. La secretaría envía a los miembros los formularios de solicitud antes del período de sesiones; no obstante, los miembros deben ir en persona a la puerta de Pregny del Palacio de las Naciones en Ginebra para obtener su tarjeta de identificación. Puesto que numerosas sesiones de las Naciones Unidas comienzan los lunes y puede haber cola de espera, los miembros deben presentarse al menos 90 minutos antes, lo que debería darles tiempo suficiente no solo para las cuestiones administrativas, sino también para ir del Palacio de las Naciones al Palais Wilson, donde se celebra la mayoría de los períodos de sesiones de los órganos de tratados. La tarjeta de identificación tiene una validez de cuatro años.

En su primer período de sesiones, los miembros reciben un certificado de las Naciones Unidas para certificar que son miembros de uno de los órganos de tratados. El certificado no ofrece a los miembros ninguna de las prerrogativas o inmunidades más allá de las que tienen automáticamente y que se han indicado más arriba en el capítulo III, sección B. El certificado se renueva cada año.

Los miembros reciben un conjunto de tarjetas de visita para todo su mandato. Antes del primer período de sesiones de un miembro nuevo o reelegido recientemente, la secretaría prepara tarjetas de visita con su nombre y el

del órgano, la dirección oficial del órgano y el emblema de las Naciones Unidas. Las tarjetas de visita son para la labor y los contactos relacionados con el comité, durante el período de sesiones o entre períodos de sesiones. El emblema de las Naciones Unidas no podrá utilizarse en tarjetas de visita impresas privadamente²⁶.

Las Naciones Unidas cubren a los miembros por todo accidente “imputable al servicio” que pueda producirse como resultado directo de su participación en las reuniones o misiones oficiales. Sin embargo, las Naciones Unidas no proporcionan ningún seguro por enfermedad, lesión o muerte que no sean imputables al servicio, como la enfermedad que se produzca como consecuencia de un problema médico crónico. Por lo tanto, se recomienda a los miembros que tengan su propio seguro médico. Se ofrece un seguro médico complementario a los miembros, que habrán de pagarlo, y puede organizarse junto con los viajes.

Los miembros de los órganos de tratados recibirán tarjetas con información de seguridad cuando hagan el curso de iniciación, en las que figuran los detalles de contacto en caso de emergencia, entre otros los números de emergencia en Suiza y Francia. Los miembros también deben proporcionar a la secretaría un número de teléfono de contacto de emergencia.

C. Documentación

La División de Gestión de Conferencias de la ONUG es la encargada de editar y traducir la documentación. No obstante, el secretario del órgano es el encargado de presentar los documentos, publicarlos en línea y distribuirlos entre los miembros en preparación para el período de sesiones.

Cuando los órganos de tratados presentan documentos, como los informes anuales, las listas de cuestiones, los informes de seguimiento o los informes sobre las investigaciones o las visitas, es importante que lo hagan en tiempo oportuno. Todos los documentos oficiales han de ser editados, referenciados y traducidos en las Naciones Unidas. La regla general es que los documentos deben presentarse para su edición 12 semanas antes de la fecha en que se necesitan. Si se respeta la fecha de presentación, la División de Gestión de Conferencias editará, traducirá y publicará el documento a tiempo. Sin embargo, si el documento se presenta con retraso, no hay ninguna garantía de que se distribuya en tiempo oportuno.

La secretaría solía proporcionar a los miembros de los órganos de tratados versiones impresas de los documentos. Habida cuenta de los numerosos

²⁶ El uso del emblema de las Naciones Unidas se rige por la resolución 92 I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946.

documentos relacionados con el examen del informe de un Estado parte, así como los documentos de antecedentes y de referencia en que se apoyan los órganos de tratados, el número de documentos que se reproducen para los miembros es elevado, lo que entraña costos humanos, financieros y ambientales.

A fin de reducir el impacto ambiental de las Naciones Unidas, el Secretario General ha establecido que para 2015 todas las reuniones de las Naciones Unidas serán sin papel. Los órganos de tratados han venido contribuyendo a reducir el papel y utilizarlo eficientemente. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité contra la Desaparición Forzada han eliminado hasta cierto punto el papel. Por ejemplo, ni el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni el Comité contra la Desaparición Forzada distribuyen ninguna copia impresa antes del período de sesiones. En lugar de ello, todos sus miembros acceden a los documentos mediante computadoras personales. En consonancia con la política del Secretario General, la distribución de documentos impresos se irá eliminando gradualmente.

D. Cuestiones financieras

Los miembros de los órganos de tratados no reciben un sueldo por su labor. Algunos tratados indican que los Estados partes o las Naciones Unidas son responsables de sufragar los gastos efectuados por los órganos o sus miembros durante el período de sesiones o en la ejecución del mandato del órgano. Otros exigen que la Asamblea General apruebe emolumentos para los miembros del órgano correspondiente²⁷.

En la práctica, esto se traduce en que las Naciones Unidas pagan los gastos de viaje de los miembros, así como dietas para sufragar los gastos de alojamiento y otros gastos, como comidas, transporte local, comunicaciones, atenciones sociales, etc. cuando los miembros viajan a Ginebra o a otros lugares para los períodos de sesiones u otras tareas oficiales, por ejemplo las visitas a los países, o asisten a reuniones que forman parte del mandato, como los paneles de la Asamblea General. Del mismo modo, dado que la reunión anual de presidentes

²⁷ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 8, párr. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 35; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 17, párr. 8; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, art. 17, párr. 7; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 43, párr. 12; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, art. 72, párr. 8; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, art. 25, párr. 1; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 34, párr. 12; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 26, párr. 8.

y la presentación de los informes anuales a la Asamblea General en Nueva York son reuniones oficiales, las Naciones Unidas pagan los gastos de viaje y dietas de los presidentes.

Para los períodos de sesiones y las visitas oficiales de los órganos de tratados, los miembros reciben dietas de un 140% de la tarifa aplicable para el lugar de la misión oficial. La cuantía es establecida por la Comisión de Administración Pública Internacional. Las dietas dependen de la asistencia a las sesiones. Por consiguiente, los miembros firman diariamente un registro de asistencia. Si un miembro no asiste a un período de sesiones, en su totalidad o algunos días, se descuentan las dietas de los días en que no haya asistido. Durante el período de sesiones, se pagan dietas por los fines de semana si el miembro está presente en la última reunión de la semana y la primera reunión de la semana siguiente. Todos los miembros reciben ya el pago de sus dietas directamente en sus cuentas bancarias. Si los miembros han proporcionado su información bancaria de antemano, deben recibirlas el primer día de la sesión. La nota sobre las disposiciones administrativas para los expertos, que figura en el anexo II, ofrece información más detallada sobre las dietas. Cuando un miembro es invitado a otra reunión de las Naciones Unidas que no forma parte de los períodos ordinarios de sesiones del órgano al que pertenece, como un seminario, las Naciones Unidas pagarán la tasa normal de las dietas (100%).

Por regla general, la Secretaría de las Naciones Unidas no presta apoyo para ninguna reunión ni viaje entre períodos de sesiones, salvo los que sean oficiales. Por consiguiente, si se invita a los miembros de los órganos de tratados a tomar parte en un curso de capacitación, taller o seminario académico organizado por un Estado, otra entidad de las Naciones Unidas (como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres), una institución académica o una ONG, la Secretaría de las Naciones Unidas no sufragará los gastos de viaje. Esas organizaciones pueden sufragar los gastos de viaje y dietas, aunque probablemente tendrán normas diferentes.

El presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General proporciona al ACNUDH recursos que cubren los viajes y las dietas de los miembros de los órganos de tratados, así como el personal de apoyo a la labor de esos órganos. Además, en el presupuesto ordinario se prevén también recursos para todos los servicios de conferencias prestados por la ONUG a los órganos de tratados, entre otros la interpretación simultánea de las reuniones y los costos relacionados con la documentación (edición, traducción y reproducción).

A pesar de los aumentos que aprobó la Asamblea General en el marco del reciente proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, el presupuesto

ordinario sigue siendo insuficiente para sufragar todos los recursos que se necesitan para el apoyo a los órganos. En particular, el ACNUDH depende de recursos extrapresupuestarios (a saber, de Estados donantes y otros agentes) para sufragar una parte de los gastos de personal y de otro tipo. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos hace un llamamiento anual a los donantes tratando de obtener recursos adicionales para apoyar toda la labor del ACNUDH, incluido algún apoyo limitado para los órganos de tratados. En ese llamamiento figuran las necesidades de fondos extrapresupuestarios para las que se solicitan contribuciones voluntarias.

E. Contactos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presta apoyo a los miembros de los órganos de tratados de derechos humanos en el desempeño de sus importantes responsabilidades. En el cuadro 8 figuran las direcciones de correo electrónico y los sitios web de los diez órganos de tratados.

Cuadro 8: Contactos

Órgano	Dirección de correo electrónico genérica	Sitio web (consultado el 5 de agosto de 2015)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	cerd@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx
Comité de Derechos Humanos	ccpr@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	cescr@ohchr.org	www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	cedaw@ohchr.org	www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx
Comité contra la Tortura	cat@ohchr.org	www.ohchr.org/en/hrbodies/cat/pages/catindex.aspx
Comité de los Derechos del Niño	crc@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	cmw@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx
Subcomité para la Prevención de la Tortura	opcat@ohchr.org	http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/index.htm
Comité contra la Desaparición Forzada	ced@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/ConventionCED.aspx
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	crpd@ohchr.org	www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx

ANEXO I

Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (“directrices de Addis Abeba”)

I. PREÁMBULO

Reconociendo la importancia de los tratados de derechos humanos para garantizar la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, y destacando la voluntad común que los presidentes expresaron en su 24ª reunión, celebrada en Addis Abeba en junio de 2012, de aclarar y reforzar las disposiciones en este sentido relativas a dichos órganos,

Recordando que el Secretario General ha afirmado que el sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos es uno de los mayores logros en la historia de la lucha mundial por los derechos humanos y que esos órganos constituyen la esencia del sistema internacional de protección de los derechos humanos,

Observando que el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/66/860), que es el resultado de amplias consultas con todos los actores interesados, subrayó los poderes de los órganos creados en virtud de tratados para decidir sus propios métodos, de trabajo y reglamentos y garantizar su independencia tal y como se define en sus respectivos tratados,

Observando con aprecio que la Asamblea General también ha reconocido la importancia, el valor y la singularidad de la función que desempeña y la contribución que aporta cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la facultad y las competencias que legalmente se reconocen a los órganos creados en virtud de tratados para aprobar sus propios reglamentos,

1. Los presidentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, en su 24ª reunión, a resultas de la decisión adoptada en su 23ª reunión, celebrada en 2011, y tras consultar a sus respectivos comités, discutieron e hicieron suyas las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados (“directrices de Addis Abeba”), y recomiendan encarecidamente a los referidos órganos que las adopten, entre otros medios, incorporándolas de manera apropiada en sus respectivos reglamentos.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2. La independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos son esenciales para el desempeño de sus funciones y responsabilidades y les obliga a prestar sus servicios a título personal. Los miembros de los órganos creados en virtud de tratados no solo serán independientes e imparciales, sino que deberán parecerlo a juicio de un observador razonable.
3. Los conflictos de intereses y el incumplimiento de los requisitos de independencia e imparcialidad, ya sean reales o aparentes, pueden ser consecuencia de diversos factores, como la nacionalidad del miembro o su lugar de residencia, su empleo actual o anterior, la pertenencia o afiliación a una organización o las relaciones familiares o sociales. Asimismo, este tipo de conflictos puede surgir en relación con los intereses de un Estado del que el miembro es nacional o en el que este tiene su residencia. Por tanto, no se considerará que los miembros de órganos creados en virtud de tratados tengan conflictos de intereses, reales o aparentes, como consecuencia de su raza, etnia, religión, género, discapacidad, color, ascendencia o cualquier otro motivo de discriminación tal como se define en los principales tratados internacionales de derechos humanos.
4. Los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se comprometerán a respetar los principios de independencia e imparcialidad cuando realicen la declaración solemne que corresponda conforme al tratado pertinente.
5. El principio de independencia requiere que los miembros no puedan ser cesados durante el desempeño de su mandato, excepto en la medida en que el tratado en cuestión lo disponga. Los miembros no podrán estar sometidos a ningún tipo de dirección o influencia ni a presiones del Estado del que sean nacionales ni de ningún otro Estado o de sus organismos, y no solicitarán

ni aceptarán instrucciones de nadie en relación con el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, los miembros serán responsables únicamente ante su propia conciencia y ante el órgano pertinente y no ante su Estado o cualquier otro Estado.

6. Habida cuenta de que cada órgano solo puede estar integrado por miembros de un reducido número de Estados partes, es importante que la elección de uno de sus nacionales como miembro del órgano de que se trate no derive, ni pueda considerarse que deriva, en un trato más favorable para el Estado o los Estados, en su caso, de que ese miembro sea nacional. A este respecto, los miembros que tengan múltiples nacionalidades comunicarán, por iniciativa propia, dicha circunstancia al presidente y la secretaria del órgano en cuestión. Los miembros que tengan múltiples nacionalidades no participarán en el examen de informes o denuncias individuales ni formarán parte de visitas o investigaciones que tengan que ver con cualquiera de los Estados de los que sean nacionales.
7. En relación con los trabajos de su respectivo órgano, todos los miembros deberán evitar cualquier tipo de acción que pueda conducir, o que un observador razonable pueda interpretar en el sentido de que conduce, a una desigualdad de trato entre Estados. En particular, los miembros deberán evitar toda acción que pueda dar la impresión de que su propio Estado o cualquier otro recibe un trato más o menos favorable que el dispensado a otros Estados.

III. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES^a

A. *Participación en el examen de informes de los Estados partes y otros procedimientos relacionados con informes*

8. En el examen del informe de un Estado parte por el órgano creado en virtud del tratado o por cualquiera de sus órganos subsidiarios no participará ni influirá en modo alguno ningún miembro que pueda tener un conflicto de intereses en relación con ese Estado parte, según la interpretación de un observador razonable. El mismo principio se aplicará a cualesquiera otros procedimientos, como los de seguimiento, alerta temprana o medidas urgentes, que se sigan ante el órgano y no se mencionen específicamente en las presentes directrices.

^a Las secciones A y B sobre la aplicación de los principios generales no se aplican al Subcomité para la Prevención de la Tortura.

9. En caso de conflicto de intereses real o aparente en relación con un Estado parte, el miembro de que se trate:
 - a) No participará ni influirá en modo alguno en la preparación, el desarrollo o el resultado de los diálogos, debates o cualesquiera otras reuniones públicas del órgano, aunque podrá estar presente como observador;
 - b) No estará presente durante las consultas, exposiciones informativas o reuniones que no tengan carácter público y se centren en un país concreto que su órgano mantenga con otras entidades o asociados, como las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil. No obstante, el miembro podrá recibir la documentación pertinente;
 - c) No estará presente durante los debates, deliberaciones o cualesquiera otras reuniones no públicas de su órgano, como las que se dediquen a la preparación, redacción, discusión y aprobación de observaciones finales o cualquier otro documento relacionado con dicho órgano.

B. Participación en el examen de comunicaciones

10. En el examen de una comunicación, tanto en la etapa de admisibilidad como en la de análisis del fondo, no participará, estará presente ni influirá en modo alguno ningún miembro si:
 - a) Es nacional del Estado cuyos actos se impugnan en la comunicación o tiene cualquier conflicto de intereses personal o profesional en el asunto, o si existe cualquier otro conflicto de intereses real o aparente;
 - b) Ha participado en calidad distinta de la de miembro de su órgano en la adopción de cualquier decisión relativa al asunto a que se refiere la comunicación.

C. Participación en visitas a países e investigaciones

11. En la preparación, desarrollo o seguimiento de una visita a un país o una investigación o en el examen de los respectivos informes no participará ningún miembro si existe algún conflicto de intereses real o aparente.

D. Relación con los Estados

12. La independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se ven comprometidas por su participación en el poder ejecutivo del Estado, dada la naturaleza política de ese vínculo. Por consiguiente, los miembros de dichos órganos evitarán desempeñar cualquier función o actividad que sea, o que un observador razonable

pueda interpretar en el sentido de que es, incompatible con las obligaciones y responsabilidades que les incumben como expertos independientes con arreglo a los tratados pertinentes.

13. Cuando actúen como consultores o asesores de cualquier Estado en relación con el proceso de presentación de informes al órgano en el que desempeñan sus funciones o en cualquier otra cuestión que pueda plantearse ante dicho órgano, los miembros de órganos creados en virtud de tratados tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que no existan situaciones de conflicto de intereses o que un observador razonable pueda interpretar como tales.

E. Otras situaciones que pueden dar a posibles casos de conflicto de intereses

14. Quienes ejerzan o asuman puestos con capacidad decisoria en cualquier organización o entidad que puedan dar lugar a un conflicto de intereses real o aparente con las responsabilidades inherentes al mandato de miembro de un órgano creado en virtud de un tratado deberán abstenerse, cuando así se les exija, de desempeñar cualquier función o actividad que pueda parecer no inmediatamente compatible con la percepción de independencia e imparcialidad que ha de existir. Entre esas organizaciones o entidades cabe mencionar empresas o entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u organizaciones relacionadas con los Estados.

F. Participación en otras actividades de derechos humanos

15. Cuando los miembros de los órganos creados en virtud de tratados participen en otras actividades de organizaciones intergubernamentales en materia de derechos humanos, como reuniones, cursos de formación y seminarios, habrán de aclarar que expresan sus opiniones y no las del órgano en cuestión, a no ser que los miembros hayan recibido un mandato expreso de este último en tal sentido. Lo mismo se aplicará a las reuniones organizadas por Estados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos.

G. Rendición de cuentas

16. La responsabilidad primordial del cumplimiento de las presentes directrices recae individualmente en cada miembro de los órganos creados en virtud de tratados y en su propia conciencia. Si, por cualquier motivo, un miembro considera que puede verse afectado por un conflicto de intereses deberá comunicarlo cuanto antes al presidente del órgano de que se trate. Asimismo,

de ser necesario, el presidente del órgano en cuestión tiene la obligación de recordar a los miembros individuales el contenido de las directrices si estima que la situación lo requiere. En última instancia, el comité pertinente en su conjunto deberá tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar las exigencias de independencia e imparcialidad de sus miembros.

ANEXO II

Disposiciones administrativas para los expertos: nota de la Secretaría*

I. INTRODUCCIÓN

1. En la presente nota se ofrece información sobre las normas y procedimientos básicos que rigen los viajes oficiales de las Naciones Unidas de los expertos. Esto incluye a todos los miembros de los órganos de las Naciones Unidas, como los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los expertos independientes, los relatores especiales, los representantes y los miembros de los grupos de trabajo, los miembros de comisiones de investigación, etc. También figura información sobre las formalidades administrativas que deben cumplir los expertos cuando asumen sus funciones.

II. ORGANIZACIÓN DE LOS VIAJES

A. *Autorización para viajes oficiales*

2. Todos los viajes oficiales organizados por las Naciones Unidas para los expertos deben cumplir las reglamentaciones y normas de viajes de las Naciones Unidas y se rigen por el boletín del Secretario General ST/SGB/107/Rev.6 y la instrucción administrativa ST/AI/2006/4. Los viajes oficiales de ida y vuelta entre el lugar de residencia y el destino oficial se autorizan mediante una autorización de viaje, expedida con mucha antelación (mínimo de cuatro semanas) a los viajes previstos. Al asumir sus funciones, los expertos deberán comunicar a la Secretaría el lugar de residencia y sus datos de contacto, incluida la información de los contactos de emergencia. Todo cambio de lugar de residencia ha de ser comunicado a la Secretaría con comprobantes oficiales. Las solicitudes de viajes son preparadas por las dependencias sustantivas del ACNUDH que prestan apoyo a los expertos, certificadas por la Dependencia de Viajes y aprobadas por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG).

* El presente anexo se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

3. La Dependencia de Viajes del ACNUDH tramita más de 4.000 autorizaciones de viaje anuales. El ACNUDH inicia y certifica las autorizaciones de viaje para las misiones oficiales de acuerdo con el itinerario oficial y de conformidad con las reglamentaciones y normas de viaje establecidas de las Naciones Unidas.
4. El costo autorizado para cada billete que se indica en una autorización de viaje es calculado por la Subdependencia de Viajes de la ONUG y, por lo tanto, el costo final de cualquier billete no depende del ACNUDH. En cumplimiento de las normas y reglamentaciones de las Naciones Unidas, la mejor tarifa comercial establecida para el viaje solicitado de los expertos es en clase ejecutiva, tomando en consideración cualquier acuerdo especial de compra negociado entre las Naciones Unidas y las compañías aéreas. La Subdependencia de Viajes de la ONUG aprueba entonces la solicitud y la remite a la empresa de viajes con la que trabajan las Naciones Unidas, actualmente Carlson Wagonlit Travel (CWT), que emite billetes electrónicos. El itinerario y los datos del billete electrónico serán comunicados por correo electrónico por Carlson Wagonlit. Es esencial que el experto compruebe cuidadosamente esa documentación, ya que en ella se indicará información importantísima sobre el visado o el visado de tránsito, etc. Es responsabilidad del experto cumplir las instrucciones (y obtener los visados o visados de tránsito apropiados) y responder a Carlson Wagonlit para que emita el billete. En sintonía con el mandato del Secretario General de aumentar la eficiencia y reducir los costos, la Secretaría de las Naciones Unidas ha puesto en práctica una política de compra con pago anticipado que exige que, para todas las solicitudes de viajes oficiales comprados por las Naciones Unidas, el billete se emita como mínimo 16 días naturales antes de la salida. Por consiguiente, es de suma importancia que el experto confirme la emisión del billete lo antes posible, ya que los precios de los billetes cambian constantemente y suelen aumentar cuanto más se acerca la fecha de salida.
5. Con el fin de mejorar los servicios para los expertos, se ha designado a un agente de viajes Carlson Wagonlit que se ocupa exclusivamente de los viajes de los expertos. Se le puede escribir un correo electrónico (unogvip.ch@contactcwt.com) o llamar por teléfono (+41 22 917 47 43). Se ofrece más información sobre este servicio en las cartas de invitación enviadas a los expertos.
6. Las reglamentaciones y normas de las Naciones Unidas disponen que se debe viajar siguiendo el itinerario más económico y directo. El costo del billete de avión en clase ejecutiva mejor y más económico no es fijo y

puede cambiar de un día para otro en función de la disponibilidad. Por lo tanto, las tarifas aéreas indicadas están sujetas a cambios y no pueden garantizarse hasta que se haga la reserva y se emita el billete. Ni las Naciones Unidas ni el viajero pueden escoger una línea aérea en lugar de otra, ya que es obligatorio utilizar la opción que ofrezca las mejores condiciones a la Organización. Los expertos pueden solicitar que se utilice una línea aérea o itinerario concretos, pero los gastos que excedan del itinerario aprobado debe ser sufragados por ellos personalmente (véase también la secc. C). En ciudades como Nueva York, pueden autorizarse itinerarios vía los aeropuertos de John Fitzgerald Kennedy o Newark según lo que resulte más económico.

B. Compra del billete

7. A menos que exista una autorización previa específica del ACNUDH al viajero en la que se indique que podrá organizarse de otra manera, incluidos billetes de aerolíneas de bajo costo, todos los billetes serán comprados por las Naciones Unidas antes de que se realice el viaje, y emitidos por la agencia de viajes con la que trabaja las Naciones Unidas, Carlson Wagonlit. A los expertos que decidan comprar sus billetes sin autorización previa puede que no se les reembolse el costo total, ya que el reembolso se hará únicamente por el importe autorizado originalmente por las Naciones Unidas. El reembolso también puede tomar algún tiempo y solo se hará si se presenta el recibo original de la compra de los billetes.

C. Condiciones de viaje

8. Cuando un viajero solicita una clase de billete (unas condiciones de viaje) distinta de aquella a la que tiene derecho o figura en su autorización de viaje, por razones de preferencia o conveniencia personales, o con un itinerario o por un medio de transporte distintos de los aprobados por las Naciones Unidas, debe pagar todo gasto adicional en que se incurra. Esos gastos no son reembolsables. Cabe señalar que, en caso de que se elijan unas condiciones de viaje inferiores, el derecho a la prestación se recalculará para esa clase de menor tarifa.

1. Por vía aérea

9. Las condiciones de viaje a que tienen derecho los expertos es la clase inmediatamente inferior a la primera clase, es decir, la clase ejecutiva, cuando esté disponible. Cuando no esté disponible la clase ejecutiva, se aprobará la clase económica. La cuantía máxima de los gastos de viaje se calculará sobre la base de la tarifa aérea más económica por vía directa en las condiciones de viaje apropiadas. La Organización asumirá cualquier

recargo que pueda imponerse después de que se hayan emitido los billetes únicamente si los cambios de los planes de viaje originales se deben a la actuación de la Organización.

2. Por ferrocarril

10. A menos que se especifique otra cosa en la autorización de viaje, el viaje por ferrocarril está autorizado en primera clase con la reserva de asientos apropiada. Se ofrecerá esta modalidad de viaje cuando lo solicite el experto.

3. En automóvil

11. Se podrá autorizar el viaje en automóvil únicamente previa petición a las Naciones Unidas, pero por cuenta y riesgo del viajero. A los expertos que viajan a Ginebra en automóvil se les reembolsa el combustible sobre la base de una tasa estándar por kilómetro. La tasa está sujeta a cambios sin previo aviso. El importe final pagado se calcula sobre la base del punto de partida, el número de horas de viaje, etc. Los expertos que deseen viajar en automóvil han de notificarlo a las oficinas sustantivas del ACNUDH mucho antes del período de sesiones o la visita, a fin de evitar las complicaciones derivadas de la expedición y cancelación de una autorización de viaje por otros medios. Los expertos serán reembolsados mediante transferencia bancaria después de presentar una solicitud de reembolso de gastos de viaje, que debe presentarse poco después de terminar el viaje. Si no se presenta la solicitud en tiempo oportuno o debe volver a presentarse por estar incompleta, el reembolso puede llevar algún tiempo.
12. Solo en casos excepcionales, cuando no haya disponible un transporte público adecuado, podrá autorizarse el alquiler de un automóvil. En una situación de ese tipo, debe hacerse una solicitud a la Administración del ACNUDH antes de salir de misión y se seleccionará un automóvil en función de las reglamentaciones y normas establecidas en materia de adquisiciones.

D. Prestaciones

13. Para las reuniones de los comités y la reunión anual de los relatores especiales en Ginebra únicamente, a los expertos se les pagará la totalidad de las prestaciones a las que tienen derecho (a saber, las dietas, los pequeños gastos de salida y llegada y el tiempo de viaje que se describen más abajo) mediante una transferencia bancaria. No es necesario presentar una solicitud de reembolso de gastos de viaje por los viajes para esas

reuniones en Ginebra. Solo será necesario en casos excepcionales, en que haya un reembolso por la compra de billetes, el pago de visados, etc.

14. Para que se pague la totalidad de las prestaciones a las que se tiene derecho, los funcionarios de la dependencia sustantiva han de presentar los registros de asistencia como prueba. Cada experto ha de asistir a los períodos de sesiones y firmar diariamente la lista de asistencia para confirmar su asistencia. No se pagarán dietas por los días en que el experto no esté presente en las sesiones previstas para ese día. Cabe señalar que si un experto no está presente un lunes o un viernes, tampoco se le pagará el fin de semana (véase ST/SGB/107/Rev.6, párr. 10 b)). Las dietas pagadas de más se descontarán del pago del siguiente período de sesiones.
15. No se aplicará ese mismo procedimiento de pago de las prestaciones completas en el caso de las misiones individuales a Ginebra, como cuando un experto presenta un informe al Consejo de Derechos Humanos. En estos casos, se hará un pago parcial a su llegada, y el resto se liquidará mediante la presentación de una solicitud de reembolso de gastos de viaje, es decir, por tiempo de viaje, pequeños gastos de salida y llegada, etc. Para los viajes oficiales a Ginebra que incluyan únicamente una estancia nocturna, las dietas se reembolsarán a través de la solicitud de reembolso de gastos de viaje.

1. Dietas

16. Se paga una dieta por cada día que exige pernoctar fuera de la residencia del experto (en esencia, se pagan sobre la base de las *noches* en vez de los *días*). Esto incluye el tiempo de viaje de ida y vuelta, y los fines de semana entre las semanas de sesiones, según sea necesario. Las dietas se pagan para sufragar comidas, alojamiento, transporte local (incluidos los taxis), las propinas y cualquier otro gasto personal, como los gastos telefónicos personales. A este respecto, los expertos han de tener en cuenta que aun cuando viajen con el personal del ACNUDH, tendrán que seguir pagando todos sus gastos personales, incluidos taxis, atenciones sociales y comidas.
17. Las dietas por el tiempo de viaje se pagan cuando el viaje oficial comienza antes de la medianoche. La dieta que se paga durante el tiempo de viaje es la dieta aplicable en la zona de destino, es decir, para una misión a Ginebra el experto recibiría la dieta correspondiente a Ginebra por un vuelo de noche. Para la última etapa de un viaje de regreso en comisión de servicio, la dieta se paga a la tasa aplicable en el último lugar autorizado en que haya pernoctado el viajero.

18. La Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) actualiza mensualmente las dietas para cada país y, en algunos casos, para diferentes regiones dentro de un mismo país. Las dietas abonadas a los expertos son las dietas estándar más un 40%. Los expertos reciben un 40% adicional de las dietas aplicables para sufragar los gastos de representación en que puedan incurrir debido a sus funciones oficiales. La dieta, incluida la prima del 40%, es actualmente de 532 francos suizos para Ginebra y 529 dólares para Nueva York, pero varía en función del tipo de cambio. Por cada viaje de un experto en misión fuera de su país de residencia se le paga la dieta aplicable, y además el 40%. En algunos casos, se paga una fracción de las dietas. Cuando el viaje no suponga pernoctar fuera de la residencia, no se pagará dieta alguna por un viaje de menos de 10 horas y se pagará el 40% de la dieta por un viaje de 10 horas o más. Un experto que resida en el lugar de la reunión recibirá el 20% de las dietas ordinarias por cada día completo de asistencia para cubrir sus gastos imprevistos. Por último, las dietas se reducen en un 50% si se proporciona alojamiento, en un 30%, si se proporcionan comidas o en un 80% si se proporcionan alojamiento y comidas.
19. Cuando los expertos han de asistir a reuniones en Ginebra, se les pagarán las dietas mediante transferencia bancaria a su cuenta bancaria o a una cuenta del banco UBS local, como se indica a continuación. Cabe señalar que las dietas sufragan el alojamiento, las comidas y todos los demás gastos mientras los expertos se encuentran en misión oficial en Ginebra. Otros gastos como los cargos bancarios o las pérdidas cambiarias también deberían sufragarse con las dietas, ya que las Naciones Unidas no reembolsan esos gastos por separado. Si a los expertos les preocupa utilizar sus cuentas en bancos extranjeros, existe la posibilidad de que abran una cuenta en el banco UBS local. El banco UBS no cobra cargos bancarios cuando se transfiere un mínimo de 6.000 francos suizos a la cuenta bancaria en un año natural. De lo contrario, cobrará cargos por los servicios, que no son reembolsables por el ACNUDH.
20. Los expertos pueden abrir cuentas bancarias locales (en francos suizos) en el banco UBS de Suiza a las que las Naciones Unidas puedan transferir el desembolso de sus dietas. El ACNUDH proporcionará certificados a los expertos que deseen optar por esta posibilidad. El certificado, que debe solicitarse a la Oficina, ha de presentarse en la sucursal del UBS en el Palacio de las Naciones cuando el experto solicite la apertura de una cuenta bancaria. Debido a los acuerdos bancarios bilaterales, los ciudadanos estadounidenses que residan fuera de los Estados Unidos y

deseen abrir una cuenta han de presentar sus certificados personales en la sede del banco UBS en Ginebra, situada en la Rue du Rhône, 8. Los ciudadanos estadounidenses que residen en los Estados Unidos no pueden abrir cuentas bancarias en Suiza.

21. En consonancia con las normas de las Naciones Unidas, se proporcionará mediante transferencia bancaria un anticipo del 75% de las dietas aplicables para las misiones de corta duración a Ginebra y las visitas sobre el terreno. Para las misiones que se inicien en Ginebra y vayan seguidas de una visita sobre el terreno, la dieta se pagará por transferencia bancaria. El importe restante de la dieta se reembolsará previa presentación de una solicitud de reembolso de gastos de viaje tras finalizar el viaje. La Dependencia de Viajes proporciona información por adelantado sobre los importes aproximados de las dietas para las visitas sobre el terreno.

2. Pequeños gastos de salida y llegada

22. Además de las dietas, el viajero recibirá una asignación por los pequeños gastos de salida y llegada para el transporte desde el aeropuerto o la estación y hasta ellos, por cada etapa del viaje oficial. No se reembolsará ningún gasto respecto de una escala intermedia:
 - a) Que no esté autorizada;
 - b) Que no exija salir del aeropuerto o la estación; o
 - c) Cuyo propósito exclusivo sea hacer un transbordo para continuar el viaje.
23. El importe estándar actual para los pequeños gastos de salida y llegada es de 38 dólares por trayecto, salvo para la ciudad de Nueva York, donde asciende a 63 dólares. Esta cifra se reduce a 11 dólares cuando se ofrece un vehículo oficial de las Naciones Unidas o de un gobierno para cualquier parte del viaje.

3. Solicitudes de reembolso de gastos de viaje

24. Para todas las visitas sobre el terreno y misiones *ad hoc* a Ginebra, los expertos deben presentar una solicitud de reembolso de gastos de viaje rellena al ACNUDH en un plazo de dos semanas naturales después de terminar el viaje. A efectos de auditoría, se exigen los documentos originales (no fotocopias ni copias escaneadas) de las solicitudes, tarjetas de embarque, resguardos, etc. que demuestren el viaje y la duración de la estadía. En consecuencia, sin documentación justificativa completa, no se

tramitará la solicitud. No se pagarán más anticipos de viaje al viajero que no haya presentado la necesaria solicitud de reembolso de los gastos de un viaje anterior rellena.

25. Las solicitudes de reembolso de los gastos de viaje son examinadas por el ACNUDH, pero decididas por la ONUG. Debido a la enorme carga de trabajo de la sección de finanzas de la ONUG, durante los períodos de máximo volumen de trabajo las solicitudes pueden tomar varios meses en resolverse.

E. Teléfonos móviles

26. El ACNUDH no proporciona teléfonos (fijos ni móviles) a quienes no forman parte del personal de las Naciones Unidas. El titular de un mandato puede realizar llamadas de carácter oficial al ACNUDH o, por ejemplo, a funcionarios del gobierno del país que está visitando, con el teléfono del ACNUDH asignado a un miembro del personal de acompañamiento, pero las llamadas referentes a cuestiones no incluidas en el mandato, como las llamadas a su familia o lugar de trabajo, habrán de ser reembolsadas a la Organización. La práctica del ACNUDH es limitar la utilización de los teléfonos móviles a los miembros del personal, que deberán rendir cuentas de su utilización y pagar todas las llamadas no oficiales.

F. Disposiciones para las personas con discapacidad

27. En consonancia con la firme voluntad de la Organización de seguir mejorando las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y su plena inclusión (como se refleja en las resoluciones de la Asamblea General 65/186, párr. 15 d), y 68/268, entre otras), las Naciones Unidas han establecido disposiciones encaminadas a la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas por parte de los expertos con discapacidad.
28. Las Naciones Unidas también cuentan con disposiciones destinadas a proporcionar ajustes razonables a los expertos con discapacidad. Los ajustes razonables pueden incluir el ajuste de una práctica, condición o requisito para tener en cuenta las necesidades concretas de un experto con discapacidad, con objeto de que este pueda cumplir plenamente sus funciones oficiales. Los ajustes razonables de ese tipo se harán dentro de los límites de los recursos existentes o con recursos adicionales aprobados para ese fin por la Asamblea General.

G. Visado Schengen para Suiza

29. Dado que Suiza es parte en el Acuerdo de Schengen, esto tiene consecuencias para quienes necesiten un visado para entrar en Suiza. Como la documentación necesaria para obtener un visado Schengen puede variar de un país a otro, se recomienda encarecidamente que los expertos se pongan en contacto con la representación suiza en su país a la mayor brevedad posible a fin de averiguar si necesitan un visado y, en ese caso, la documentación exigida. El tiempo necesario para tramitar un visado Schengen también varía de un caso a otro. Es importante adoptar las medidas necesarias para solicitar un visado como mínimo 15 días antes de la fecha del viaje. Los expertos pueden obtener un visado Schengen de un año con entradas múltiples previa presentación de la invitación del ACNUDH en la que se indican las fechas de las reuniones para el año siguiente. Si experimentan cualquier dificultad para obtener un visado Schengen de un año, los expertos deben comunicarlo inmediatamente al ACNUDH para que haga un seguimiento.
30. Uno de los requisitos para la expedición de un visado Schengen es que los viajeros estén asegurados a un nivel determinado durante toda su estancia en la zona de Schengen. Si fuese necesario que el experto obtenga un seguro de viaje temporal específicamente por el requisito del visado Schengen, puede solicitar el reembolso de su costo mediante una solicitud de reembolso de gastos de viaje, que debe acompañarse de la presentación del recibo original de la póliza de seguro. Téngase en cuenta que solo pueden reembolsarse las pólizas temporales que abarquen específicamente el período de viaje oficial.
31. En algunos casos, los expertos que necesitan viajar dentro de sus países a fin de obtener visados para los viajes oficiales efectúan por ello gastos suplementarios. En esos casos, el ACNUDH sufragará los gastos adicionales efectuados mediante una solicitud de reembolso de gastos de viaje, pero los viajes dentro del país deberán justificarse en un memorando o nota del experto y deben conservarse y presentarse con la solicitud todos los documentos justificativos originales (billetes de tren o autobús, etc.).

H. Gastos médicos

32. Los expertos están cubiertos por todo accidente "imputable al servicio" que pueda producirse como resultado directo de su participación en reuniones o misiones oficiales, según lo indicado en el boletín del Secretario General sobre

las normas que regulan la indemnización de los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas (ST/SGB/103/Rev.1). En el boletín se enuncian las condiciones de cobertura. La cobertura no se extiende a la enfermedad, lesión o muerte que no sean “imputables al servicio”, como la enfermedad que se produzca como consecuencia de un problema médico crónico. Por lo tanto, se recomienda a los expertos que tengan su propio seguro médico.

33. Las Naciones Unidas pueden ofrecer a los expertos una cobertura de seguros *ad hoc* específicamente para los viajes oficiales a través de la compañía de seguros Van Breda. Este seguro cubre los gastos de tratamiento médico resultantes de enfermedad o accidente distintos de los imputables al servicio. A los expertos que elijan este seguro se les cobrarán 1,25 dólares al día, que se deducirán de las dietas relacionadas con sus reuniones en Ginebra o los gastos recuperados mediante la solicitud de reembolso de gastos de viajes oficiales cortos a Ginebra o a otros lugares. Los expertos que deseen contratar esta cobertura deben rellenar un formulario proporcionado por el ACNUDH en el que autoricen las deducciones. Las cláusulas y condiciones del plan, incluida la cobertura, se pueden obtener de Van Breda, a través de la Secretaría. Los expertos pueden desvincularse del plan en cualquier momento notificándolo por escrito a la Secretaría.
34. Mientras duren las misiones oficiales sobre el terreno a la mayoría de los países, los expertos están cubiertos por un seguro de evacuación médica de emergencia de SOS International.

I. Seguridad

35. En vista de las graves consecuencias en materia de responsabilidad y seguros, el ACNUDH solo autoriza los viajes una vez que los expertos hayan cumplido los siguientes requisitos obligatorios:
 1. **Curso de seguridad básica sobre el terreno (BSITF) (formación en línea)**
36. Todo experto ha de seguir el “Curso de seguridad básica sobre el terreno”, una formación impartida por las Naciones Unidas. De preferencia, debe seguirla antes de asumir sus funciones como experto o inmediatamente después. Esta formación puede seguirse en línea en la dirección <http://dss.un.org/BSITF>. Tras concluir satisfactoriamente la formación en línea, se genera automáticamente un certificado; deberá imprimirse y enviarse a sioc@ohchr.org, para futuras consultas.

2. Curso avanzado de seguridad sobre el terreno (ASITF) (formación en línea)

37. Todo experto que vaya a viajar a un lugar que la Comisión de Administración Pública Internacional haya designado como "lugar de destino fuera de la sede" ha de seguir el "Curso avanzado de las Naciones Unidas de seguridad sobre el terreno" antes de viajar. Se recomienda encarecidamente que se siga ese curso lo antes posible una vez que el experto asuma sus funciones, a fin de evitar dificultades para obtener una autorización antes de emprender el viaje. Esta formación tiene una validez de tres años y debe seguirse de nuevo antes de que expire el certificado, en caso necesario. Puede seguirse en línea en la dirección <http://dss.un.org/ASITF>. Tras concluir satisfactoriamente la formación en línea, se genera automáticamente un certificado; deberá imprimirse y enviarse a sioc@ohchr.org, para futuras consultas.

3. Sistema integrado de autorizaciones y seguimiento en materia de seguridad (ISECT) (programa de autorizaciones en línea del Departamento de Seguridad)

38. La política de seguridad de las Naciones Unidas exige que los expertos que viajan a países para los que se está aplicando una fase de seguridad obtengan una autorización de viaje del oficial de seguridad designado para el país que visitarán, por conducto del sistema ISECT. Pero incluso en el caso de los viajes a países en los que *no* se está aplicando ninguna fase de seguridad, se debe notificar a los oficiales designados el horario de llegada y salida. Esto permite a las Naciones Unidas prestar un apoyo apropiado en caso de que se produzcan acontecimientos graves relacionados con la seguridad mientras los expertos están en viaje oficial. Esta autorización en materia de seguridad es solicitada por el ACNUDH en nombre del experto.

III. FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

39. Inmediatamente después de asumir sus funciones, los expertos han de proporcionar a la Secretaría:

- a) Una fotocopia de un pasaporte válido (página con los datos personales y la firma); en caso de que el experto tenga nacionalidad múltiple, debe proporcionar una copia del pasaporte de la nacionalidad indicada cuando fue nombrado miembro de un comité, titular de un mandato, etc.
- b) Formularios bancarios de las Naciones Unidas rellenos;

- c) Solicitud de pase de seguridad de la ONUG;
 - d) Solicitud de certificado de las Naciones Unidas;
 - e) Certificado de haber completado el Curso en línea de seguridad básica sobre el terreno; y
 - f) Confirmación del lugar de residencia.
40. Es necesaria una fotocopia del pasaporte para registrar al experto en el sistema de gestión de la información de las Naciones Unidas, que integra todas las funciones administrativas dentro de la Organización. Este sistema se utiliza para generar las autorizaciones de viaje y los pagos.
41. Como los pagos de las solicitudes de reembolso de gastos de viaje a través del sistema de gestión de la información se realizan mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por el experto, cada experto debe proporcionar su información bancaria completa (incluido el código de clasificación internacional de la sucursal de su banco, como IBAN, CB, RIB, ABA, etc.) mediante el formulario bancario de las Naciones Unidas. También debe incluirse la información bancaria en todas las solicitudes de reembolso de gastos de viaje. Si esa información es incompleta, la solicitud no puede ser tramitada y el formulario será devuelto al experto y se pospondrá el reembolso.
42. Para que la Secretaría pueda proporcionar servicios adecuados, se solicita a los expertos que indiquen *el idioma de trabajo preferido entre los idiomas de trabajo oficiales de las Naciones Unidas* (francés e inglés).

ANEXO III

Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 3 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas se faculta a la Asamblea General para hacer recomendaciones con el objeto de determinar, entre otras cosas, los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Organización y proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto. De conformidad con esas disposiciones, la Asamblea aprobó la Convención General sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas^o el 13 de febrero de 1946 (en adelante denominada la "Convención General").
2. En las Naciones Unidas hay personas que, por disposición de los órganos legislativos de la Organización, prestan servicios a tiempo completo, pero no forman parte de su personal. Así por ejemplo, en el artículo 13 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/192, de 22 de diciembre de 1976, se dispone que los Inspectores tendrán la condición de funcionarios de las Naciones Unidas, pero no serán considerados miembros del personal. Además, de conformidad con la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. Esas personas son los presidentes de órganos de las Naciones Unidas que prestan servicios a la Organización prácticamente a tiempo completo (por ejemplo, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional. Esos funcionarios no constituyen una categoría separada en la Convención General, pero sus nombres

^o Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. I, núm. 4, pág. 15.

son presentados por el Secretario General al país anfitrión junto con los de los funcionarios de la Secretaría. La Asamblea General se ha referido sistemáticamente a esas personas como "funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría".

3. Los expertos en misión pueden ser contratados con arreglo a un acuerdo de servicios especiales, en el que constan las condiciones de su nombramiento y las tareas que deben cumplir. En otros casos, la persona puede tener la condición de experto en misión, pese a no haber firmado un acuerdo de servicios especiales, cuando es designada por un órgano de las Naciones Unidas para llevar a cabo una misión o cumplir tareas para la Organización (por ejemplo, los relatores de la Comisión de Derechos Humanos, los relatores y miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional).
4. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos o expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e inmunidades. En la sección 26 del artículo VII de la Convención General se dispone que se otorgarán a los peritos y otras personas que viajen en misión de las Naciones Unidas facilidades similares a las que se especifican en la sección 25 (en relación con las solicitudes de visas y facilidades para viajar rápidamente).
5. El Estatuto que figura en el presente boletín se aplicará a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. El Estatuto es en su mayor parte muy general, dado que ha de aplicarse a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. No obstante, la aplicación del Estatuto y los comentarios a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión que desempeñan funciones respecto de las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común de conformidad con sus mandatos (por ejemplo, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección) se explica en diversas disposiciones del Estatuto y en los comentarios (véanse, por ejemplo, el párrafo f) de la cláusula 1 del Estatuto, el párrafo 3 de los comentarios del párrafo a) de la cláusula 1 y los comentarios del párrafo b) de la cláusula 1). El Estatuto que figura en el presente boletín formará parte del contrato de trabajo o de las condiciones

de servicio de toda persona, incluidos los funcionarios que no formen parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, que sea nombrada siguiendo instrucciones de la Asamblea o de otros órganos representativos.

Función de los comentarios

6. Cada cláusula del Estatuto que figura en el presente boletín va seguida de comentarios. Los comentarios tienen por objeto explicar las disposiciones de dichas cláusulas y, así, resultarán de utilidad a las personas a que se aplique el Estatuto. Los comentarios no forman parte del Estatuto que ha de aprobar la Asamblea y, por lo tanto, no constituyen una norma jurídica ni tienen fuerza de tal. Se trata, más bien, de una guía oficial publicada por el Secretario General sobre el alcance y la aplicación del Estatuto. Los comentarios serán actualizados de tiempo en tiempo a la luz de la experiencia que se adquiera con la aplicación de las disposiciones del Estatuto a casos concretos.

II. ESTATUTO RELATIVO A LA CONDICIÓN Y LOS DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA Y LOS EXPERTOS EN MISIÓN

Cláusula 1 - Condición de los funcionarios y los expertos en misión

- a) Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados “los funcionarios”) y de los expertos en misión no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional.
- b) Los funcionarios deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado: “Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización”.
- c) El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión,

establecidos en la Convención General. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les hayan confiado.

- d) Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas en relación con su misión y deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.
- e) Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos encargados de nombrar a los funcionarios o expertos en misión y tendrá en cuenta las opiniones de dichos órganos.
- f) El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

Cláusula 2 - Conducta de los funcionarios y los expertos en misión

- a) Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la

- imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y condición.
- b) En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna fuente ajena a la Organización.
 - c) Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.
 - d) Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión se comportarán invariablemente de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.
 - e) Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales —ya sean financieros o de otro tipo— ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicios a quienes no disfruten de su favor.
 - f) Los funcionarios y los expertos en misión observarán la máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate, toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General.

Cuando un funcionario o experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, esa autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

- g) Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades llevadas a cabo durante el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.
- h) Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionadas con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario en las Naciones Unidas. Los funcionarios o los expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprendrán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.
- i) Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y solo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Tras consultar oportunamente con la autoridad encargada de los nombramientos en el caso de los funcionarios no nombrados por el Secretario General, el Secretario General juzgará si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.
- j) Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.
- k) Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como

de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

- l) Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.
- m) Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

Cláusula 3 - Responsabilidad respecto del desempeño profesional

Los funcionarios y expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

III. ESTATUTO RELATIVO A LA CONDICIÓN Y LOS DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA Y LOS EXPERTOS EN MISIÓN, ACOMPAÑADO DE COMENTARIOS

Cláusula 1 - Condición de funcionario y experto en misión

Cláusula 1, párrafo a)

Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados "los funcionarios") y de los expertos en misión no son de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional.

Comentarios

1. En las Naciones Unidas hay personas que prestan servicios prácticamente a tiempo completo, pero que no forman parte del personal

de la Organización. La Asamblea General en repetidas oportunidades se ha referido a ellas con la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero que no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. En relación con estas personas también se ha utilizado la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.

2. En las Naciones Unidas también hay expertos (peritos) que trabajan para la Organización. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e inmunidades. Se ha llamado a estos peritos “expertos en misión”.

3. El Estatuto y los comentarios, por lo que respecta a su aplicación al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección y a otros funcionarios y expertos que desempeñan funciones relacionadas con el régimen común, de conformidad con el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional o de la Dependencia Común de Inspección, respectivamente, o de otros mandatos aprobados por la Asamblea General, deben interpretarse teniendo en cuenta estas funciones y mandatos. Las referencias a las Naciones Unidas o a la Organización de las Naciones Unidas en el contexto de este Estatuto y los comentarios deben aplicarse teniendo en cuenta que las funciones de estos funcionarios y expertos están relacionadas con el régimen común.

4. El texto del párrafo a) de la cláusula 1 es semejante al de la segunda oración del párrafo a) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal^b.

Cláusula 1, párrafo b)

Los funcionarios y expertos en misión deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

^b En lo sucesivo, las referencias al Estatuto y el Reglamento del Personal corresponden a las disposiciones del artículo I del Estatuto del Personal y al capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, que entró en vigor el 1 de enero de 1999 de conformidad con la resolución 52/252 de la Asamblea General.

“Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

Comentarios

El texto del párrafo b) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, y contiene la declaración que deben hacer los funcionarios y los expertos en misión al asumir sus cargos.

Habida cuenta de que las funciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección afectan a todo el sistema, en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, en la declaración escrita las palabras “Naciones Unidas” se sustituirán por “Naciones Unidas y demás organizaciones participantes”, y las palabras “la Organización” se sustituirán por “las organizaciones”.

Cláusula 1, párrafo c)

El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les han confiado.

Comentarios

1. El texto de la primera oración del párrafo c) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo c) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal y codifica una obligación implícita del Secretario General, a saber, la de velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención General (puesto que esos derechos son otorgados por los gobiernos, el Secretario General solo puede “velar” por que sean respetados). La protección otorgada a los funcionarios y los expertos en misión con arreglo a esta disposición se relaciona con su actuación oficial y no expira cuando dejan de prestar servicios a la Organización o, si son contratados a tiempo parcial, en los días en que no prestan servicios.

2. *La segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1 retoma los aspectos esenciales de la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal; en ella se indica que el Secretario General tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión.*

Cláusula 1, párrafo d)

Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativos a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas relacionada con su misión deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.

Comentarios

1. *Los expertos en misión contratados por la Secretaría firman un acuerdo de servicios especiales o reciben una carta u otra documentación en que se indica el alcance de su misión para la Organización. En el acuerdo de servicios especiales u otra documentación se hará referencia al Estatuto y los expertos deberán confirmar que respetarán sus disposiciones.*

2. *En ocasiones, los órganos legislativos confían la ejecución de determinadas tareas a particulares (tal el caso, por ejemplo, de los miembros y relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional y otros órganos). Esas personas tienen la condición de expertos en misión. Si bien pueden haber sido nombradas sin que hayan tenido que firmar un documento de nombramiento, se señalará a su atención el Estatuto cuando se les envíe la documentación de la Secretaría relativa a sus funciones y/o asignación. Dicha documentación incluirá un ejemplar del Estatuto y la explicación de que el Estatuto fue aprobado por la Asamblea General y, por ende, forma parte de las condiciones de servicio de esas personas en las Naciones Unidas.*

3. *Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada, por ejemplo, cuando hagan la declaración con motivo de asumir su cargo (véase la cláusula 1, párrafo b)).*

Cláusula 1, párrafo e)

Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del

cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos que nombraron a los funcionarios o expertos en misión y podrá tener en cuenta la opinión de esos órganos.

Comentarios

1. *El texto del párrafo e) de la cláusula 1, que trata de las prerrogativas e inmunidades, es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal (véanse los párrafos 32, 49, 54 y 55 del Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre las normas de conducta en la administración pública internacional, 1954^c (en adelante denominado "el informe de la JCAPI").*
2. *En el párrafo j) de la cláusula 2 se especifica la obligación de quienes gozan de esa clase de prerrogativas e inmunidades de cumplir con sus obligaciones jurídicas de derecho privado.*
3. *Con arreglo a lo dispuesto en la sección 20 del artículo V y en la sección 23 del artículo VI de la Convención General, solo el Secretario General tiene derecho a renunciar a las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios y los expertos en misión. A fin de decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si debe renunciarse a ellas, el Secretario General puede tener en cuenta las opiniones del órgano legislativo que nombró al funcionario o al experto en misión de que se trate.*

Cláusula 1, párrafo f)

El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

[No hay comentarios acerca de este párrafo.]

^c A/52/488, anexo III.

Cláusula 2 - Conducta de los funcionarios y los expertos en misión

Cláusula 2, párrafo a)

Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y su condición.

Comentarios

1. *El texto del párrafo a) de la cláusula 2, en que se describen los valores fundamentales que deberán suscribir los funcionarios y los expertos en misión, es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal.*
2. *La primera oración del párrafo a) de la cláusula 2 deriva del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, pero con la diferencia de que en ella se impone expresamente a los funcionarios y los expertos en misión la obligación de demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Como se indica en el párrafo 4 del informe de la JCAPI, el concepto de integridad comprende cualidades como “la honestidad, la lealtad, la fidelidad, la probidad y la ausencia de influencias perniciosas”.*

Cláusula 2, párrafo b)

En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

Comentarios

El párrafo b) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo d) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, se basa en la primera oración del párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas (véase el informe de la JCAPI, párrs. 7, 18 y 31).

Cláusula 2, párrafo c)

Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.

Comentarios

1. En el párrafo c) de la cláusula 2 se alude básicamente a las mismas obligaciones que se mencionan en el párrafo e) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal en relación con el personal de la Organización. La primera oración del párrafo c) de la cláusula 2 refleja un concepto que figura en el párrafo a) de la cláusula 1.1 y en el párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, que contiene la declaración escrita que deberá hacer el funcionario al asumir su cargo, es decir, que el personal debe ajustar su conducta en función únicamente de los intereses de la Organización (*ibid.*, párr. 4).

2. En la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 2, se concentra la atención en el concepto de lealtad a los objetivos, principios y propósitos de la Organización, según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (a que se hace referencia en la declaración contenida en el párrafo b) de la cláusula 1) (*ibid.*, párrs. 5, 6 y 21).

Cláusula 2, párrafo d)

Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión siempre se comportarán de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por su condición de tales.

Comentarios

1. El texto del párrafo d) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. El concepto básico de un comportamiento acorde con la condición de funcionario público internacional fue examinado por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en 1954. La Junta Consultiva señaló que "para mejor alcanzar las más elevadas normas de conducta hace falta una completa comprensión, por parte del personal, de la relación que existe entre su conducta y el buen éxito de las organizaciones internacionales. Se debe asimismo crear una sólida

tradición entre personas de uno u otro sexo celosas del buen nombre de las organizaciones a que sirven y animadas del deseo de conservarlas” (informe de la JCAPI, párr. 2; véanse también el párrafo 4, sobre la integridad que se espera de un funcionario público internacional; los párrafos 5, 6 y 21, sobre la lealtad; los párrafos 7 y 18, sobre la independencia; y los párrafos 8 y 48, sobre la imparcialidad).

2. Con respecto a la última oración de la cláusula, corresponde a la Organización decidir si una acción o una declaración desacredita a la persona en su calidad de funcionario o experto en misión.

Cláusula 2, párrafo e)

Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicio a quienes no disfruten de su favor.

Comentarios

1. El texto del párrafo e) de la cláusula 2, que es semejante al del párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, consagra los principios expuestos en el informe de la JCAPI (véanse los párrafos 17, 28 y 42). Valerse de un cargo en beneficio propio es claramente inaceptable. Ello incluye no solo administrar un negocio desde una oficina de las Naciones Unidas sino también, entre otras actividades, utilizar las instalaciones de las Naciones Unidas para un negocio, utilizar el nombre, el distintivo o la dirección de las Naciones Unidas con fines comerciales y aprobar un contrato para una empresa familiar sin dar a conocer este hecho. En el párrafo e) de la cláusula 2 también se consagra el principio expuesto en el párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, según el cual un funcionario no utilizará en beneficio propio ni de terceros información que no se haya hecho pública.

2. En la cláusula, a los fines de la claridad, se prohíbe expresamente a un funcionario o experto en misión beneficiar a un tercero, incluidos familiares o amigos, de modo que el tercero pueda utilizar en beneficio propio el cargo del funcionario o experto en misión o sus funciones. El término “amigos” tiene un sentido lato y abarca no solo a los amigos en la acepción corriente de la palabra sino también las relaciones con personas que las Naciones Unidas no reconocen como familiares a cargo.

3. *En la cláusula se prohíbe asimismo el uso del cargo o de los conocimientos adquiridos en el desempeño de funciones oficiales por motivos personales para perjudicar o lesionar a terceros.*

Cláusula 2, párrafo f)

Los funcionarios y los expertos en misión observarán máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General. Cuando un funcionario o un experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, la autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

Comentarios

1. *El texto del párrafo f) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo i) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal y refleja el principio de que no debe utilizarse la información oficial con fines particulares, salvo con la debida autorización. Ello guarda relación con la idea de que los funcionarios y los expertos en misión están obligados a regular su comportamiento teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Organización (véase el informe de la JCAPI, párr. 4) y también con los requisitos del párrafo e) de la cláusula 2. De ello se sigue que debe obtenerse permiso para revelar a terceros información que no sea del dominio público, a menos que la divulgación de dicha información haya sido autorizada expresamente o se relacione con el desempeño normal de las obligaciones del funcionario o del experto en misión. No se requiere la autorización del Secretario General en el caso de los funcionarios y los expertos en misión que no hayan sido nombrados por él. Dichos funcionarios y expertos en misión requerirán la autorización del órgano que los ha nombrado cuando la comunicación de la información no se relacione con el desempeño normal de sus funciones.*

2. *En la última oración de la cláusula se dispone que las obligaciones no se extinguen al cesar las funciones oficiales. Si bien puede ser difícil hacer cumplir esa clase de disposición, cuando menos, en los casos en que un ex funcionario o experto en misión haya hecho caso omiso de las obligaciones contenidas en la cláusula, ello podrá adjuntarse a su expediente a fin de evitar que vuelva a ser contratado en el futuro.*

Cláusula 2, párrafo g)

Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades realizadas mientras se encontraba al servicio de las Naciones Unidas.

Comentarios

Para asegurar la imparcialidad de los funcionarios y los expertos en misión, en el párrafo g) de la cláusula 2 se prohíbe la aceptación de cualquier honor, condecoración, favor, obsequio o remuneración de un gobierno o fuente no gubernamental en relación con actividades llevadas a cabo mientras el funcionario o el experto en misión prestaba servicios en las Naciones Unidas.

Cláusula 2, párrafo h)

Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario de las Naciones Unidas. Los funcionarios o expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprenderán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

Comentarios

1. El texto de la primera oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo m) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. La disposición tiene por objeto advertir a los funcionarios y los expertos en misión que no podrán participar activamente en una empresa u otra clase de actividad con fines de lucro si la empresa o el funcionario o el experto en misión ha de beneficiarse en razón de su vinculación a la Organización. Corresponderá al Secretario General o a la autoridad que efectuó el nombramiento evaluar si un acto determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

2. La segunda oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante a la segunda parte del párrafo n) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, que trata de las consecuencias que puede tener el hecho de que un funcionario se encuentre en una situación de posible conflicto de intereses. En tales casos, el funcionario o el experto en misión se desprenderá de esos intereses

o, de ser ello viable, renunciará a ocuparse de la cuestión en nombre de la Organización.

3. En general, los expertos en misión son nombrados para desempeñar sus funciones a tiempo parcial y, por lo tanto, es probable que participen en otras actividades, en particular que tengan otro empleo, cuando no prestan servicios a la Organización. Si bien es inevitable que los expertos en misión tengan esa clase de actividades, deben asegurarse de que no sean incompatibles con su condición de expertos en misión o con las funciones propias de su cargo.

Cláusula 2, párrafo i)

Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y solo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Incumbirá al Secretario General, tras las debidas consultas con las autoridades que hayan efectuado los nombramientos en el caso de los funcionarios que no haya nombrado el Secretario General, juzgar si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

Comentarios

El texto del párrafo i) de la cláusula 2 es semejante, aunque de carácter más general, al texto del párrafo n) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, en que se determina que todos los funcionarios de la categoría de Subsecretario General y categorías superiores deberán presentar, al ser nombrados y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de situación financiera respecto de sí mismos y de sus hijos a cargo, incluido todo traspaso importante de bienes y valores a cónyuges e hijos a cargo por parte del propio funcionario o de cualquier otra fuente, que pudiere plantear un conflicto de intereses. Este requisito tiene por objeto reducir a un mínimo el riesgo de que los funcionarios y los expertos en misión utilicen su cargo en beneficio propio. La cláusula autoriza al Secretario General a exigir a los funcionarios y los expertos en misión que presenten declaraciones de situación financiera, que tendrán carácter confidencial y solo se utilizarán en caso de conflicto de intereses (por ejemplo, para evaluar si un funcionario se encontraba en una situación de esa naturaleza).

Cláusula 2, párrafo j)

Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

Comentarios

1. *En el párrafo j) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo c) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, se amplía el texto del párrafo e) de la cláusula 1, en que se dispone que el funcionario o el experto en misión no podrá ampararse en las prerrogativas e inmunidades de la Organización para no cumplir sus obligaciones de derecho privado (ibid., párrs. 32, 54 y 55).*

2. *En el párrafo j) de la cláusula 2 se dispone claramente que deben cumplirse las obligaciones de derecho privado. Aquéllos a quienes se aplica el Estatuto tienen la responsabilidad, cuando pese sobre ellos una orden judicial que impugnan, de valerse de todos los medios existentes con arreglo al derecho nacional aplicable para apelar de la orden y/o ser eximidos de la obligación de cumplir la orden judicial mientras apelan de ella.*

Cláusula 2, párrafo k)

Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

Comentarios

El texto del párrafo k) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo d) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y retoma los aspectos básicos del boletín del Secretario General ST/SGB/253, de 29 de octubre de 1992, por el que se estableció la política de las Naciones Unidas de igualdad de tratamiento de hombres y mujeres en la Secretaría y se prohibieron todas las formas de discriminación u hostigamiento.

Cláusula 2, párrafo l)

Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

Comentarios

El texto del párrafo l) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, en que se prohíbe proporcionar deliberadamente información falsa sobre el título oficial o las funciones a terceros ajenos a la Organización (por ejemplo, utilizando títulos inexactos en las tarjetas de visita). El uso de la palabra “deliberadamente” deja en claro que no se trata de actos accidentales o de descuido.

Cláusula 2, párrafo m)

Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

Comentarios

1. El texto del párrafo m) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo s) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y trata de la cuestión de la participación en distintas actividades oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus actividades oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir de ellos alojamiento, viáticos y dietas similares en general a las que pagan las Naciones Unidas y en esos casos las prestaciones que normalmente pagarían las Naciones Unidas se reducirán de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización. Esas disposiciones actualmente figuran en el párrafo a) de la regla 107.15 del Reglamento del Personal.

2. Cabe señalar que solo podrán aceptarse el alojamiento y los viáticos y dietas si su aceptación está de acuerdo con la condición de funcionarios y expertos en misión y no redunde en desmedro de la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige esa condición. Por lo tanto, puede haber situaciones en que no sería apropiado aceptar esa clase de prestaciones de un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada.

Cláusula 3 - Responsabilidad respecto del desempeño profesional

Los funcionarios y los expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

Comentarios

El texto de la cláusula 3 es semejante al del párrafo a) de la cláusula 1.3 del Estatuto del Personal; en él se dispone claramente que los funcionarios y los expertos en misión son responsables de sus acciones. El método de rendición de cuentas puede variar. En el caso de los funcionarios nombrados por la Asamblea General, los funcionarios serán responsables ante la Asamblea. En el caso de los expertos en misión, el Secretario General o la autoridad que los haya nombrado podría rescindir una asignación o de algún otro modo censurar al experto.

ANEXO IV

Directrices sobre las visitas a los países aprobadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: Nota sobre las visitas de los expertos de los órganos de los tratados a los Estados que presentan los informes

(Aprobada por la Alta Comisionada el 23 de marzo de 2005)

En los últimos años, algunos Estados que presentaban informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han invitado al presidente u otros miembros, o al presidente y otros miembros, de estos órganos a visitar su respectivo territorio antes de que el órgano examine su informe. Los Estados que han cursado invitaciones han sido en su mayoría los de la región de Asia, y Hong Kong cuando era administrado por el Reino Unido y ahora una Región Administrativa Especial de China, se ha destacado a este respecto. Hong Kong ha invitado sistemáticamente a expertos de los órganos de los tratados a visitar su territorio antes de examinar los informes del Reino Unido (hasta 1999) y de China (desde 1999), que contienen una sección sobre Hong Kong. Recientemente, el órgano que ha recibido la mayoría de esas invitaciones ha sido el Comité de los Derechos del Niño.

La [Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)] no alienta a los expertos de los órganos de los tratados a visitar el territorio de un Estado parte informante antes del examen de su informe. Los Estados que invitan suelen sugerir que las visitas previas al examen son una oportunidad para que los órganos evalúen directamente la medida en que se aplican las disposiciones de los tratados. No obstante, [el ACNUDH] opina que es posible que las invitaciones se interpreten como un intento de influir en el resultado del examen del informe. Además, sucede a menudo que los medios de información y la sociedad civil locales confunden los órganos de los tratados de derechos humanos con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y es posible que atribuyan al Alto Comisionado declaraciones formuladas o posiciones adoptadas por los expertos de los órganos durante su visita.

[El ACNUDH] ha aprobado las siguientes directrices relativas a las invitaciones y las visitas de los expertos de los órganos de los tratados:

1. Si el Gobierno del Estado parte que presenta un informe invita a visitar el país a los expertos del órgano creado en virtud del tratado por conducto de la secretaría, la invitación se remitirá de inmediato al destinatario. Ahora bien, es preciso informar a todos los órganos creados en virtud de los tratados de que, normalmente, la secretaría no participará en los preparativos de la visita, ni en su realización, y no prestará apoyo administrativo o financiero al efecto. Así se hará, en particular, cuando las visitas se lleven a cabo antes del examen del informe del Estado parte en el órgano del tratado. El ACNUDH podrá convenir en prestar apoyo cuando la invitación se curse después del examen del informe y cuando tenga por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del órgano.
2. Se alienta a los expertos de los órganos invitados a recabar el acuerdo de sus colegas con respecto al propósito y la utilidad de hacer la visita y a presentarles un informe por escrito después de efectuarla. Sería aconsejable indicar si los gastos fueron sufragados por el país (o por una ONG) y si se percibieron honorarios por dictar charlas, conferencias y demás en relación con la visita.
3. Cuando las ONG cursen invitaciones a los expertos de los órganos de los tratados para visitar el territorio de algún Estado parte informante, se les alienta a que lo comuniquen al Gobierno de este.
4. Siempre que se curse una invitación a visitar un Estado parte que presenta su informe antes de que sea examinado por el órgano correspondiente, se recomienda a los expertos que se abstengan de dar conferencias de prensa o ponerse en contacto con los medios de difusión para no correr el riesgo de que se crea que se anticipa el resultado del examen del informe del Estado parte.

